



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE

DERECHO

TITULO:

“INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS”

TESIS DE GRADO PREVIA A OPTAR
POR EL TITULO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA

AUTORA:

BERTHA GAVILEMA ARÉVALO

1859

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. MARCELO MOGROVEJO LEÓN Mg. Sc.

Loja – Ecuador

Año: 2009

CERTIFICACION

Doctor:

Marcelo Mogrovejo León

CATEDRATICO DE LA CARRERA DE DERECHO, AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado prolijamente el trabajo de investigación intitulado “INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y SUS EFECTOS JURÍDICOS” de la autoría de la señora Bertha Enriqueta Gavilema Arévalo, y por lo tanto considero que cumple con los requisitos reglamentario pertinentes, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Enero del 2009

Dr. Marcelo Mogrovejo León Mg.Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Los conceptos, expresiones, ideas, citas bibliográficas y todo el contenido de la presente investigación, son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Bertha Enriqueta Gavilema Arévalo

AUTORA.

D E D I C A T O R I A:

Con todo mi afecto comparto esta investigación a mis seres queridos; mis padres; Carlos y Etelvina, a mi esposo Eduardo, a mis hijas; Monserrath, Mónica, y Belén, para mi nieta, Melany Rodríguez González.

La Autora.

AGRADECIMIENTO:

Dejo constancia de mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja, que me ha dado la oportunidad de alternar el estudio con el trabajo, al Doctor Marcelo Mogrovejo, director de la presente investigación, a los profesionales que aportaron con sus valiosos criterios para el desarrollo de esta tesis.

La Autora.

RESUMEN

La presente investigación comprende un estudio jurídico, de la problemática que surge por el incumplimiento de las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los Juicios de Alimentos. Garantías que están contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Este incumplimiento ha generado en la familia ecuatoriana; insatisfacción y desconfianza en el sistema jurídico, puesto que se atenta contra sus derechos al Debido Proceso y a tener una justicia sin dilaciones.

El incumplimiento de la prestación de alimentos y las resoluciones tardías de los juicios de alimentos en particular constituye un problema de graves consecuencias para los miembros de la familia que esperan ser atendidos en la brevedad del tiempo, pero no ocurre así, lo que demuestra que no se cumple lo que estipula el artículo 282 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El mismo que se refiere a la duración del proceso, que no puede durar más de cincuenta días contados desde la citación con la demanda en primera instancia, ni más de veinticinco días desde la recepción del proceso, tanto en segunda instancia como en el caso de casación, al no

cumplirse con estos términos el Consejo Nacional de la Judicatura sancionará al Juez y cada uno de los Ministros Jueces de la sala correspondiente con multa de veinte dólares por cada día hábil o fracción de día de retraso, en caso de reincidencia el Consejo Nacional de la Judicatura aplicara las sanciones que corresponde.

En este contexto, con la aplicación de las encuestas y las entrevistas he comprobado que no se cumplen las Garantías del Debido Proceso respecto al tiempo en el que se realiza el proceso de la sustanciación de los juicios de alimentos, muchas de las veces se debe al desconocimiento de la Ley y de los derechos que nos asisten manifestaron los encuestados.

El Estado de Derecho y el Debido Proceso son los pilares fundamentales del Estado moderno que consagran y garantizan los derechos del hombre como un ciudadano, quien pisotee sus derechos habrá retrocedido la rueda de la historia, queda pendiente para el Estado vigilar muy de cerca este radio de acción.

Desde las vertientes de la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, también la doctrina moderna se viene planteando la necesidad de dar al “derecho de los alimentos” una tutela más intensa, una protección más eficaz, a fin de encontrar la satisfacción en los miembros de la familia disgregada, por distintas razones.

A B S T R A C T

The present investigation understands a juridical study, of the problem that arises for the no fulfillment of the Guarantees of the Due Process in the procedure of the Trials of Foods. Guarantees that are contemplated in the Constitution of the Republic of the Ecuador, and in the Code of the Childhood and Adolescence.

This no fulfillment has generated in the Ecuadorian family; dissatisfaction and distrust in the juridical system, since it is attempted against their rights to the Due Process and to have a justice without delays.

The no fulfillment of the benefit of foods and the late resolutions of the trials of foods in particular constitute a problem of serious consequences for the members of the family that wait to be assisted in the brevity of the time, but it doesn't happen this way, what demonstrates that that is not completed that specifies the I articulate 282 of the Code of the Childhood and Adolescence.

The same one that refers to the duration of the process that cannot last but of fifty counted days from the citation with to the demand in first instance, neither but of twenty-five days from the reception of the process, as much in second instance as in the case of cassation, when not being fulfilled these terms the National Council of the Judicature it will sanction to the Judge and each one of the Secretaries Judges of the room corresponding with ticket of twenty dollars for every skilled day or fraction by day late, in the event of repetition the National Council of the Judicature applied the sanctions that it corresponds.

In this context, with the application of the surveys and the interviews we have checked that the Guarantees of the Due Process are not completed regarding the time in which is carried out the process of the substantiation of the trials of foods, many of the times he/she is due to the ignorance of the Law and of the rights that attend us.

The State of Right and the Due Process are the fundamental pillars of the modern State that consecrate and the man's rights like a citizen guarantee who tramps their rights the wheel of the history he/she will have gone back, it is pending for the State to watch over this action radius very closely.

From the slopes of the Constitution, the Code of the Childhood and Adolescence, Civil Code, Code of Civil Procedure, also the modern doctrine one comes outlining the necessity to give to the “right of the foods” one guides more intense, a more effective protection, in order to find the satisfaction in the members of the disintegrated family, for different reasons.

INTRODUCCION

El Estado ecuatoriano como máxima institución de derecho y justicia social, que propende una nueva forma de convivencia ciudadana, para alcanzar el buen vivir (sumak Kawsay) , garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre otros la alimentación, el mas alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Esta investigación intitulada, Incumplimiento de las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos y sus efectos jurídicos, está concebida de la siguiente forma: En la Revisión de Literatura hago referencia a las Garantías del debido Proceso, en el marco constitucional, las Garantías del Debido Proceso según el Código de la Niñez y la Adolescencia, como también las clases de alimentos. En cuanto a la metodología aplicada, me refiero a los materiales y métodos utilizados en este trabajo, luego analizo lo pertinente a la investigación de campo, y por último, revisaré la síntesis del informe final, con el respectivo análisis de las conclusiones, recomendaciones y la reforma legal.

Me interese por investigar este tema, por estar viviendo muy de cerca el problema que tienen en la actualidad muchas madres separadas de sus esposos por distintas razones, como también hoy en día, muchas jóvenes

tiene que hacerse responsables de sus hijos, y enfrentarse a la sociedad cada vez más exigente y desempeñar el papel de madres solteras, que a mi juicio, es bastante duro y de mucha responsabilidad, mas aun si no cuentan con un trabajo o medio de subsistencia, lo cual constituye una carga mas para los padres y abuelos.

De por medio la desatención de la autoridad pertinente, que hacen poco caso por acelerar los juicios de alimentos, y dar solución a los problemas que tienen muchas mujeres que viven en situaciones muy precarias, y que lamentablemente por la falta de leyes más drásticas tanto para autoridades como para los progenitores irresponsables, hacen que estos casos se multipliquen cada vez más.

Espero que esta investigación, sea un incentivo para el estudiante, para el profesional de Derecho y la sociedad.

3. REVISIÓN DE LITERATURA

3.1. CONCEPTUALIZACIONES

Tradicionalmente se ha venido concibiendo al derecho procesal como una rama del derecho público interno que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos para la solución de conflictos surgidos entre particulares o entre los particulares y el Estado.

Para iniciar mi investigación es de importancia tener una referencia del significado, de proceso, debido proceso, para lo cual considero tomar como referente, los conceptos del Doctor Guillermo Cabanellas y el Diccionario Jurídico Ámbar.

3.1.1. PROCESO.

Etimología, La palabra **proceso** viene del latín **Procesus**, deriva de procederé, que significa avanzar, camino a recorrer, trayectoria a seguir en un sentido o hacia a un destino o fin determinado.

El proceso así ha de entenderse como un conjunto de actos realizados por las partes (actor, demandado, querellante, acusador) y el Juez o Tribunal concatenados entre sí en cuanto uno sucede al que lo precede y es causa del que le sigue y que van desde el acto inicial hasta su conclusión.

Según el Diccionario Jurídico Anbar EL PROCESO CIVIL.- “sirve para tutelar intereses de orden privado, también lo define como el conjunto de

reglas, para hacer valer los derechos de las personas ante los tribunales,
El proceso Civil tiene tres etapas:

- a) **La alegación**, que comprende la demanda , y la contestación, que puede ser verbal o escrita, dirigido al Juez o Tribunal
- b) **la demostración**, etapa en la cual las partes tienen que demostrar la verdad de las afirmaciones en que se fundamentan sus derechos; y
- c) **La etapa de la resolución o decisión** plasmada en el fallo que dicta el Juez, en mérito de lo que se ha actuado en el proceso.

A la demanda pueden preceder actos preparatorios que pueden requerirse para pre construir una prueba, o para asegurar una prueba que de no practicarse puede tornarse imposible; o para evitar que por el transcurso del tiempo cambie la naturaleza, la sustancia o el estado de las cosas. Los actos preparatorios son exclusivamente relativos a los medios de prueba”.¹

JUICIO.- Es la contienda legal sometida a la resolución de los Jueces, es decir que la persona que se siente afectada, acudirá a un Juez o Tribunal para reclamar sus derechos.

ALIMENTO.- Es la sustancia que una vez ingerida, sirve para nutrir al organismo.

¹ DICCIONARIO JURIDICO Ámbar Tomo V p.148

3.1.2. EL DEBIDO PROCESO LEGAL

El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas dice al respecto; “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”²

El **debido proceso** “es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez”.³

Tanto el diccionario jurídico Ámbar como el de Guillermo Cabanellas, deducen que el debido proceso, es la protección de las personas en base a las garantías constitucionales.

3.2. MARCO JURIDICO

El Derecho procesal Civil destinado a solucionar los conflictos de interés que surgen dentro de las actividades civiles y mercantiles, así Francisco Canelutti, en forma sintética lo concibe, como el Derecho que regula el proceso Civil, al Derecho Procesal Civil se lo define, como la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado Proceso Civil; por lo tanto su contenido estará determinado a establecer en primer término la

² DICCIONARIO JURIDICO Dr. Guillermo Cabanellas .Pa'g.111

³ http://www.elcomercio.com/noticiaEC.aspx?id_noticia=230325&id_seccion4

naturaleza del proceso, en segunda instancia el análisis de su desenvolvimiento, permitiéndonos conocer como es el proceso y termina con los resultados del proceso, indicándonos para que sirve el mismo.

3.2.1. EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCION DEL ECUADOR

Para entender en toda su dimensión que significa el debido proceso, analicemos lo que nos dice el Dr. Guillermo Cabanellas sobre lo que significa Garantía; es la “Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo”⁴

En este sentido vienen a ser como escudos que protegen y evitan que un derecho sea violado.

El Debido proceso es una garantía ciudadana sin limitación por la materia, esto es que debe aplicarse en cualquier tipo de procedimiento civil, tributario, administrativo, fiscal, laboral etc.

La Constitución, según el Artículo once numeral tres señala “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.

⁴ CABANELLAS Guillermo, ob.cit.pág.248

Los derechos serán plenamente justificables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento para desechar la acción por esos hechos, ni para negar su reconocimiento”⁵.

El numeral seis se refiere a que, “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”⁶.

El numeral nueve en cambio se refiere a la función del Estado. “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”⁷.

El inciso cuatro del mismo numeral manifiesta; “El Estado será responsable, por detención arbitraria error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”⁸.

Según el artículo 169 del mismo cuerpo legal.- “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia Las normas procesales consagrarán los principios de **simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez celeridad y economía procesal** y harán efectivas las

⁵ Constitución de la República del Ecuador 1998 p. 9 R.O.No-449

⁶ Constitución de la República del Ecuador 1998 p. 10- R.O.No-449

⁷ Constitución de la República del Ecuador 1998 p. 10- R.O.No-449

8. Constitución de la República del Ecuador 1998 p. 10- R.O.No-449

garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”⁹.

Nuestro País se afirma constitucionalmente como una República Democrática y la Constitución se encuentra ideológicamente sustentada, por los Principios del Debido Proceso, cuyo objetivo común es el de racionalizar el poder del Estado, evitando la arbitrariedad, y procurando la seguridad jurídica del ciudadano.

He considerado que estos principios procesales son un referente para el legislador como un operador jurídico, quienes buscan en él, el camino inefable hacia la búsqueda del respeto a la dignidad humana, a la vez manifiesta, el eje alrededor del cual se mueven hoy todos los aspectos del desarrollo de la vida social e individual.

Para Guillermo Cabanellas, las Garantías Constitucionales o individuales, son el “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”¹⁰.

Mediante el concepto del diccionario Jurídico Ambar en su página 15 del tomo IV; manifiesta **“Que las garantías establecen la acción de daños y perjuicios contra el Juez, que en el ejercicio de su función causare perjuicios económicos a las partes o terceros por retardo o**

⁹ Constitución de la República del Ecuador 1998 p. 36- R.O.No-449

¹⁰ DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL CABANELLAS Guillermo. Pág. 178

denegación de justicia, por quebrantamiento de leyes expresas.

(...)”¹¹

El Derecho Procesal Civil, al igual que el derecho en su conjunto evoluciona de manera gradual, y en el caso de nuestro país es frecuente y casi constante que lo haga con algún retraso en relación con las transformaciones sociales y los avances tecnológicos e inclusive con los requerimientos constitucionales; pese a que la falta de evolución normativa del derecho procesal civil de nuestro país, origina problemas jurídicos de gravísimas consecuencias que ya son de orden público.

El Debido Proceso, nos aseguran que las Garantías constitucionales son los medios más idóneos de defensa, para las personas cuando hay abuso de parte de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, en este caso cuando hay retardo injustificado en los procesos.

3.2.2. GARANTIAS DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL

Las Garantías constitucionales son el Conjunto de seguridades civiles, políticas, procesales, penales, morales, y económicas que definen esferas para el ejercicio de la libertad, al amparo de los excesos de la autoridad.

Las Garantías dentro del marco Constitucional, son el mínimo de protección que rodea al hombre como miembro del Estado y esto en el derecho constitucional se conoce con el nombre de garantías

¹¹ DICCIONARIO JURIDICO Ámbar Pàg.15 Edit. Fondo de Cultura ecuatoriana 1998

Cuando los pueblos dan forma a su insurgencia y se revelan contra los poderosos y los déspotas lo hacen a nombre de su derecho a vivir mejor respaldados por garantías, que nos conducen a vivir en un ambiente sin conflictos y al bienestar colectivo, pero en la práctica muchas veces estas garantías son violadas, lo que hasta hoy no nos permite vivir en paz.

El axioma jurídico de que “la ignorancia de la ley no es excusa para persona alguna”¹² respecto de la obligatoriedad y cumplimiento de la misma “contenido en el artículo 13 del Código Civil, presupone para los efectos jurídicos que se derivan de la infracción a la ley que todos los ecuatorianos, independientemente de que conozcamos o no la ley del país, somos sujetos de responsabilidad ante quienes tienen que hacer cumplir esos instrumentos legales, por esto se hace necesario que, luego de la promulgación de las leyes en el Registro Oficial, el Estado a través de las principales funciones, difunda los textos de dichas leyes mediante diversos mecanismos y en especial a través de los medios de comunicación colectiva de esta manera se podrá ir constituyendo una cultura jurídica en nuestra sociedad y los ecuatorianos cumplir con estas. Esto a su vez, posibilitará que la ciudadanía ejerza un concienzudo respeto al ordenamiento legal y una disminución de la conflictividad legal.

Quien sabe de las consecuencias jurídicas que tiene el infringir la ley de su responsabilidad frente a este hecho, meditará profundamente sobre si debe o no debe violar la ley.

¹² CODIGO CIVIL. Legislación conexas. Concordancia –Jurisprudencia -204 -pàg.6

Quien sabe cuales son sus derechos y cuales son sus deberes jurídicos, encuadrará siempre su conducta dentro del marco legal y conseguirá que sus derechos se respeten.

Una sociedad que tiene la firme convicción de que el cumplimiento de la ley por quienes la componen, administradores y administrados –es la mayor garantía de la seguridad jurídica , es una sociedad elevada y es una sociedad que camina firmemente hacia un futuro de paz, porque conseguirá una convivencia social armoniosa , equitativa , justa.

Si hacemos un ejercicio de avisoramiento respecto de la normatividad legal, podríamos señalar que el mundo se dirige a tener un ordenamiento jurídico global y a tener tribunales de justicia con jurisdicción mundial.

Existen normas legales de aplicación internacional y, algunos ejemplos de código, y leyes tipos, con disposiciones legales similares, que rigen en distintos países, en un intento serio de unificar las legislaciones. El mundo camina hacia una globalización jurídica”¹³.

En materia de los derechos de las personas ha existido una evolución que va desde la posición de reconocimiento de los derechos que en principio supone el respeto a los mismos, hasta llegar a que el Estado, no solo deba reconocerlos y respetarlos sino que está en el deber de promoverlos y para ello se hace necesario crear mecanismos concretos

13Constitución de la República del Ecuador 1998 p. 53-54

para las **Garantías del Debido Proceso** en la **Sustanciación de los Juicios de Alimentos**

A pesar, que la Constitución a evolucionado, las Instituciones que deben administrar justicia en bien del ciudadano, tiene problemas en la legitimidad funcional para resolver los problemas que a diario ingresan, e ahí la demora y la intolerable y la consecuente insatisfacción social, por que no se cumple lo que contempla esta normativa.

3.2.3. DERECHOS DE PROTECCION:

Según el Diccionario Jurídico Ámbar, etimológicamente la palabra **Derecho** proviene de las voces latinas *directum* y *dirigiere* que significa conducir, guiar, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado.

Jurisprudencia.- “la ejecutividad de un derecho no depende de la naturaleza intrínseca de aquel o de la facultad de dirigirse al Juez para que repare su violación, sino, únicamente de la ley que determina las condiciones o requerimientos para darle ese carácter lo cual corresponde a la ritualidad de los juicios”¹⁴

En el capítulo octavo, artículo setenta y cinco, de la Carta Magna menciona “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso

14. DICCIONARIO JURIDICO Ámbar Pág.20 Edit. Fondo de Cultura ecuatoriana 1998

quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”¹⁵.

El Artículo setenta y seis de la Constitución.- señala; “En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el **derecho al debido proceso** que incluirá las siguientes garantías básicas”¹⁶

Hago referencia aquellas que tienen relación con el Debido Proceso.

1. “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”¹⁷.

Según lo manifestado en este artículo, es deber de las autoridades judiciales, la aplicación de las Normas que contemplan el Debido Proceso para brindar una verdadera protección a las partes en conflicto.

En el numeral 7 del mismo artículo señala, el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Este literal tiene concordancia con lo que prescribe el artículo 257 del Código de la Niñez y adolescencia, que se refiere a la inviolabilidad de la defensa, **Garantías del debido proceso.-** “En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al presente Código, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador p.20 REGISTRO OFICIAL No.449 del 2008.

¹⁶ Constitución de la República del Ecuador p.20 REGISTRO OFICIAL No.449 del 2008.

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador p.20 REGISTRO OFICIAL No.449 del 2008

impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso”¹⁸

Toda persona que se encuentre tramitando alimentos para si o para sus hijos tendrán el derecho de acogerse al principio de libre contradicción, en caso de considerarse que las proposiciones no les convenga, tendrán derecho a impugnarlos, como también debe existir la relación directa con el Juez.

En base a este artículo toda persona tendrá derecho a la defensa, de no tener la posibilidad de un defensor, el Tribunal designará un defensor de oficio.

- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

En el caso de juicios de alimentos, según el artículo 735 del Código de Procedimiento Civil.-“El Juez concederá el término de cuatro días para que se acredite el derecho del demandante y la cuantía de los bienes del demandado.

Enseguida el Juez señalará la pensión provisional; y si lo solicitare alguna de las partes, sustanciará el juicio ordinario, para la fijación de la pensión definitiva comenzando por correr traslado al demandado.

Concluido el término de cuatro días que se prescribe en el inciso primero no se admitirá al demandado solicitud alguna, ni aun la de confesión mientras no se resuelva la pensión provisional.

La mujer separada del marido probará, además al proceder contra este, que está abandonada de él o separada con justa causa. ”¹⁹.

¹⁸ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Universidad nacional de Loja .pág.64 año 2003

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones

Este literal debería tener un procedimiento pluralista, el de ser escuchados y no solamente escuchado y mas que nada debe ser participativo para que se asegure la igualdad que se menciona.

Toda persona tiene derecho acudir y recurrir a los órganos jurisdiccionales. Así se hace efectiva la igualdad ante la Ley generando tranquilidad social e impidiendo la justicia por las propias manos. A esto se opone la falta de independencia, la falta de medios, o la denegación de justicia.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Este literal tiene relación con el artículo 739 del Código de Procedimiento Civil.- “En los juicios sobre alimentos legales, si la parte actora fuere la madre de un menor de edad o de un demente que se halle bajo su cuidado, podrá comparecer en juicio por si mismo, cualquiera que sea su edad para demandar dichos alimentos, para su hijo, al padre de este o cualquier otra persona que tenga obligación de suministrarlos”²⁰.

Los derechos concebidos en el inciso anterior los tendrá toda mujer para demandar alimentos para si, a quien estuviere obligado a suministrarlo.

La actora no podrá demandar en un mismo juicio para si y para su hijo.

¹⁹ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2003 .P.152 foto. Edimpres, S.A.

²⁰ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. 2003 .P.153 foto. Edimpres. S.A.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”²¹.

En el caso de juicio de alimentos este precepto es reiterativo puesto que el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias, conlleva a la revisión del caso, cuando el sujeto irresponsable ha sido privado de su libertad, violándose uno de los derechos más caros y atados a la historia del Derecho como es la Libertad humana.

Las garantías del debido proceso deben estar presentes a lo largo del desarrollo de todo procedimiento, en nuestro caso, en la sustanciación de los juicios de alimentos, que inicia con la propuesta de demanda y concluye con la resolución pronunciada sobre alimentos, que no causan ejecutoria.

Entendiéndose por **ejecutoria** según el diccionario jurídico Ámbar, “las resoluciones jurídicas que han adquirido autoridad de cosa juzgada.

Jurídicamente se entiende como tal el acto o resolución de autoridad que cumpliendo las formalidades legales se ha vuelto firme causando estado y que por ello puede ejecutarse en todos sus puntos.

Pero veamos la Jurisprudencia de cosa juzgada. Es una institución de orden público encaminada a impedir que aquello que ha sido materia de un litigio que terminó por sentencia ejecutoriada, pueda ser materia de un nuevo litigio entre las mismas partes, lo que acarrearía la inseguridad de los derechos y la ineficacia de las sentencias que no obstante haber

²¹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. R.O.No.449 p. 21-22

adquirido el carácter de cosa juzgada , y como tales consideradas por la ley como expresión de la verdad pudieran ser contradichas por una nueva sentencia pronunciada en nuevo juicio”²² .

Revisando el Código de la Niñez y Adolescencia en el libro primero dice; los niños niñas y Adolescentes como sujetos de Derechos. En el Título I, Artículo 1.- Finalidad. Este Código dispone sobre la Protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad .

Para este efecto regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia a la doctrina de protección integral.

En el Título III del Código de la Niñez y Adolescencia nos habla de los Derechos, Garantías y Deberes, Cap. I en las Disposiciones Generales Artículo 15. Inciso primero, Referente a la Titularidad del Derecho. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, y como tales gozan de todos aquellos que las leyes contemplan a favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

También el artículo 16 del mismo cuerpo legal, se refiere a la Naturaleza de los derechos y garantías.- Por su naturaleza los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependiente,

²² Diccionario Jurídico Ambar paga. 359 Edit. Fondo de Cultura ecuatoriana 1998

indivisible, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

El artículo doscientos ochenta y dos del Código de la Niñez y Adolescencia señala: “que la duración del procedimiento no puede durar más de 50 días de término contados desde la citación con la demanda en primera instancia ni mas de 25 días desde la recepción del proceso tanto en segunda instancia como en el caso de casación”²³

Dentro del segundo inciso de este mismo cuerpo señala determinadas sanciones para el Juez competente por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, que corresponde a una multa de 20 dólares por cada día hábil fracción de día de retraso, en caso de reincidencia aplicará las sanciones que corresponda”²⁴.

En el capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de las Disposiciones Generales, encontramos: el Artículo doscientos cincuenta y siete, que se refiere a las GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO que dice; “En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al presente Código, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la **defensa, la contradicción, la impugnación, la intermediación, el derecho a ser oídos** y las demás garantías del debido proceso”²⁵.

²³ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Universidad nacional de Loja .pág.68 año 2003

²⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Universidad nacional de Loja .pág.68 año 2003

²⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.2003.P.64.

Refiriéndonos a la **inviolabilidad de la defensa**, “el Juez esta supeditado a una correcta actuación demostrando en su desempeño capacidad, honestidad, mesura y respeto a las normas judiciales, morales y sociales, sometiéndose estrictamente a la Ley .

Las garantías del debido proceso tratan de garantizar el **derecho de defensa** de las partes contendientes, en el área civil está contemplado en el artículo 271 y siguientes. El Código de la Niñez y Adolescencia que fundamentalmente garantiza el derecho de defensa de las partes.

Varios Juristas sostienen que debe observarse las solemnidades comunes a todos los juicios y la omisión de cualquiera de ellas anula el proceso; esta omisión influirá en la decisión de la causa al dejar en indefensión a una de las partes.

En un breve análisis a los artículos del Código de la Niñez y Adolescencia señalados anteriormente. La familia, es la garantía inmediata de la salud física, mental y social de sus miembros y por tanto es responsabilidad de los padres y familiares del menor la educación del mismo especialmente de los resultados del desarrollo psicosocial y afectivo del menor, los valores y actitudes que se le inculquen, en forma concreta, conocemos que el Estado, la sociedad y la familia están involucrados directamente en el proceso de desarrollo, físico, psíquico y social, y como sujeto de derechos , cívico, humanos y sociales garantizados por la Constitución y la ley.

Se menciona también los derechos que tiene todo menor de edad, con el objetivo de brindarle bienestar, prioridad absoluta en la interpretación más favorable sobre los reconocimientos de sus derechos.

El Estado es el responsable para que se de cumplimiento a todo lo que contempla el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a sus derechos y garantías que exige nuestra sociedad y la familia, que muchas veces se ve indiferente e indolente ante las necesidades de los menores. Puesto que constantemente se esta violando uno de los derechos que tienen los menores como es el de ser atendidos en forma inmediata en sus peticiones ante el Juez como el darle el sustento económico para el buen vivir.

La responsabilidad de la familia de enfrentarse cada día a sus necesidades, mas que nada económicas y de acuerdo a su cultura ellos harán lo que puedan por enrumbar a su familia por un camino positivo , tratando de ser una familia perfecta y ejemplar , para lo cual tenemos que prepararnos moral y espiritualmente , para dar un buen ejemplo al niño que se cría en familia y el goce de los derechos y garantía que proclama el Código y la Constitución del Ecuador.

3.3. MARCO DOCTRINARIO

3.3.1. DEBIDO PROCESO Y SUS ANTECEDENTES

Los autores coinciden que el origen de la defensa de los derechos de la persona humana, especialmente el de **la libertad**, se inició con el movimiento revolucionario en Inglaterra que obligó al Rey de ese entonces, en 1215, a dictar la famosa Constitución que llamaron Carta Magna. El primer hito del Debido Proceso lo encontramos en la Carta Magna de Juan sin Tierra del 15 de Julio de 1215, cuya parte pertinente dice: Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo haga, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino.

Por otra parte, la incorporación histórica de la Constitución Política de los Estados Unidos de América de 1700 contribuyó enormemente a consolidar las garantías civiles de todos los individuos. Años después los movimientos revolucionarios en Francia dieron como resultado la incomparable Declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano en 1789.

Finalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, reafirmaron, por lo menos en el texto de dicho documento, la seguridad de una serie de prerrogativas a favor de la causa de la igualdad y la justicia en el tratamiento de las relaciones humanas; así como, por obra de

infinidad de Convenciones, Tratados y Declaraciones que a lo largo de los años se han celebrado y firmado en numerosos países del mundo. Básicamente, en los albores de la humanidad y de la ciencia jurídica, el derecho de defensa quedaba retraído al campo penal sin que tuviera aplicación estrictamente real en el área civil.

En el año de 1335, donde se emplea por primera vez la expresión "Debido Proceso de Ley", cuando se dice: Nadie, sea cual fuere su estado o condición será retirado de su tierra o residencia, ni llevado, ni desheredado, ni muerto, antes que se lo obligue a responder de acuerdo con el debido proceso de ley.

Luego que Inglaterra puso en vigencia el debido proceso, también lo implantaron en Suecia en el año 1350 en el Código de Magnus Erikson, donde se indicaba que el rey debe ser leal y justo con sus ciudadanos y que no se prive a nadie de su vida o de su integridad corporal, de sus bienes si no es conforme a derecho y por un proceso legal. También se indicaba que nadie podía castigar, nunca a un noble de ninguna forma, cualquiera que sea el crimen o a falta que haya cometido, a no ser que haya sido primero justamente condenado por los tribunales de justicia y haya sido puesto en nuestras manos por los jueces de su propia provincia.

Esta declaración alimentada por los barones normandos, pretendía frenar los abusos del Rey Juan sin Tierra, imponiéndole reglas de juego limpio, castigando la arbitrariedad política y sometiendo al proceso de

extralimitaciones. Esta conquista se mantiene desde entonces en el “common law” británico.

El paso a EEE.UU. Fue inevitable y se hace presente en las diez enmiendas de la Constitución Americana en 1787 conocida como la “Declaración de los Derechos”, el punto mas alto puede ser encontrado en la enmienda V. En los Estados Unidos el **Principio del Debido Proceso** debe entenderse de acuerdo con el sistema jurídico del “Common law” o derecho consuetudinario, opuesto al continental codificado y escrito (“Civil Law”). En el Derecho Consuetudinario el **(proceso debido)** actúa y es la manifestación de un Estado de Derecho, tal y como la jurisprudencia norteamericana , lo desarrolla en sus aspectos, procesal y material ,”particularmente desde el prisma constitucional, como por ejemplo la regla del juego limpio o < fair trial> aplicable a todos los órdenes jurisdiccionales .

En la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos aprobado el 26 de agosto de 1789, como producto de la Revolución Francesa, se aplican principios que garantizan la libertad de los individuos y la aplicación de los procedimientos establecidos para que las personas sean sancionadas observando la ley, pues nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada.

El Ecuador cuenta con una nueva constitución, que se encuentra publicada en el Registro Oficial numero 449 del 20 del octubre del 2008, la constitución a sido constantemente reformada por tanto ha ido

evolucionando, de la cual nos congratulamos, por que en ella contempla una forma nueva de convivencia ciudadana, propende al respeto y dignidad de la sociedad en todas sus dimensiones.

La experiencia vivida por nuestro país ha constituido una razón para que nuestros asambleístas hayan optado por una constitución más operativa, orientada a la vigencia de los derechos y garantías constitucionales aplicables a un debido proceso.

En el capítulo octavo de los Derechos de Protección, artículo 76, se asegura las Garantías Constitucionales, el debido proceso, además, cuanto contemplan los Artículos; 66 y 169 de esta carta del estado.

La concepción originaria del debido proceso ha variado de la simple legalidad, pasando a una exigencia superior de carácter axiológico. Es decir de valores que están enraizados en la conciencia popular; permitiendo una justicia de mejor calidad.

Aunque ya existía tanto en nuestro ordenamiento constitucional como en las leyes de procedimiento, un conjunto de garantías y derechos para el ciudadano frente a la intervención del Estado y de su sistema policial y judicial, que siendo garantías fundamentales tenía que ser respetadas en un proceso, no creemos que esté demás que haya sido expresamente consignado, pues se suma a las demás tutelas constitucionales con las que está indisolublemente vinculado. El principio del debido proceso es un principio general del derecho, y por tanto fuente del Derecho Procesal y del Derecho Sustantivo material, informador de todos los órganos

jurisdiccionales y vinculantes al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria.

Como podemos observar, el Proceso en todo acto judicial es fundamental, pues sin el procedimiento reinará la arbitrariedad y el desconcierto en las relaciones sociales y en la de los particulares con la rama judicial del Estado. La finalidad es la de obtener la tutela jurídica para todas las personas que necesitan de ella a su debido tiempo.

3.3.2. EL DEBIDO PROCESO SEGÚN LOS TRATADISTAS

En sus diversas etapas de desarrollo se tiene en cuenta determinados sistemas o tipos regulados en normas-reglas, considerados como formas metódicas dependientes de la propia política procesal de los Estados.

El profesor **JOHN RAWLS** en su obra El Debido Proceso de 1996, expresa; que es aquel "razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en que circunstancias"²⁶.

El prestigioso **GARCÍA DE ENTERRÍA**, al decir de Hoyos, se refiere al debido proceso como un concepto jurídico indeterminado. Otros hablan del debido proceso como un derecho cívico o fundamental.

²⁶ DEBIDO PROCESO Y RAZONAMIENTO JUDICIAL , ponencias de los seminarios , talleres , para Jueces y magistrados del Derecho pág. 18-19

KARL LARENZ, citado por Hoyos, denomina al debido proceso como el principio de contradicción o el principio de audiencia. En todo caso, la expresión original en inglés es "due process of law".

ARTURO HOYOS se refiere al Debido Proceso como una Institución.- Es "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos.

MARIO MADRID-MALO GARIZÁBAL considera que: El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos.

Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia.

El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, a un proceso justo que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

“Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama *debido* porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica”²⁷

Para **Madrid-Malo** “El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”²⁸

²⁷ “DERECHOS FUNDAMENTALES”, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa

²⁸ “DERECHOS FUNDAMENTALES”, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146 precisa

3.4. DERECHO DE MENORES

Por cuanto el tema de la presente investigación esta enmarcada dentro de lo que señala el Derecho de Menores que se forma y se desarrolla como un derecho nuevo y especial en el que el menor es el sujeto, objeto y fin , por su importancia en el mundo contemporáneo, hago un breve análisis histórico.

3.4.1. EVOLUCIÓN HISTORICA DEL DERECHO DE MENORES

“La evolución del Derecho de Menores derivó, en gran medida de la necesidad de separar a los menores del ámbito del derecho penal, en razón de una exigencia de justicia y bienestar social. La primera manifestación de este derecho se dio con la creación del primer Tribunal de menores en Chicago en el año de 1889, en el cual dos ilustres mujeres JEAN ADAMS Y JULIA LAURET compadecidas de los menores detenidos en cárceles comunes para delincuentes inician un movimiento en los EE.UU. que culmina con la creación del primer Tribunal de Menores. Esta situación se expandió en el mundo y es así como en Inglaterra , que había venido gestando la idea de separar a los menores de los delincuentes comunes, expide la Primera Ley llamada “**Ley Especial para Menores**”(1897) ,la importancia de esta Ley radica en la incorporación del principio del INTERES SUPERIOR DEL MENOR.

Posteriormente, España (1913), Portugal (1915), Francia (1916) y, en Sud América Brasil (1919) dictan sus leyes para resolver y juzgar problemas de conducta y comportamiento de menores.

A partir del año 1934, con el aporte de varias ciencias y especialmente de la criminología, se comprende que la conducta de un ser humano depende de muchos factores y especialmente de la desorganización de la familia y como consecuencia de la sociedad.

Entonces el legislador hace intervenir al Juez de Menores no solo en el juzgamiento del acto cometido por el menor, sino que amplía su radio de acción a situaciones relacionadas con el hogar, la familia, la escuela, el ambiente y principalmente con el aspecto psíquico del menor.

Este Código marca un hito histórico en Sudamérica por que sirve de modelo para que, Venezuela, Ecuador, Colombia, Chile, Perú, empiecen a trabajar y despierten el interés en sociólogos, juristas, y médicos”²⁹.

El Derecho de Menores, es especial y único creado, con el ánimo de brindarle protección al menor que se encuentra desprotegido por la Ley, por la familia, por la sociedad, por la autoridad, la misma que ha venido evolucionando y madurando con el único pensamiento de velar por los derechos de los menores.

²⁹ SALTOS ESPINOZA RODRIGO, Juicio de Alimentos de la Niñez y Adolescencia.p.18-19.

3.4.2. EL DERECHO DE MENORES ES ESPECIAL

Según el ilustre maestro Ferrara, llama legislaciones especiales a las que constituyen un cuerpo autónomo de principios, con espíritu y directivas propias, un derecho que tiene en si mismo sus reglas y excepciones y que, como sistemas orgánicos admiten la analogía.

Esta rama especial del Derecho se basa en las siguientes condiciones fundamentales:

- Por que tiene normas que tutelan al ser humano en los primeros años de su formación ;

Esta condición esta directamente relacionada con el artículo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia , el mismo que se refiere a los sujetos de protección “las Normas del presente Código son aplicables a todo ser humano desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción protege a personas que han cumplido dicha edad en los casos expresamente contemplados en este Código”³⁰.

- Por que tienen un conjunto de doctrinas homogéneas diferentes del derecho común y de aplicación universal.
- Por que tiene una filosofía particular y el objeto bien delimitado que emplea procedimientos especiales, que tiene funcionarios especiales, que aplica normas especiales y obedecen a

³⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Universidad Nacional de Loja Área Jurídica Social Y Administrativa .p.1.

orientaciones que no pueden identificarse con otras normas del Derecho.

Al referirse a las doctrinas homogéneas, entendemos que todas son iguales con procedimientos especiales, en el momento de amparar a las personas más vulnerables de la sociedad como son los niños, niñas y adolescentes.

3.4.3. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE MENORES

Considerando que hasta hace cuarenta años atrás, no existía un criterio unificado sobre la naturaleza jurídica del derecho de menores y que en la actualidad es un asunto superado calificado como **Derecho Social**, basado en las siguientes corrientes:

- ❖ Que el Derecho de Menores es un Derecho Público.- “Aunque en algunos casos puede ser de Derecho Privado, pero el interés y la proyección son públicos criterio sostenido por el doctor Rafael Sajón, ex presidente del Instituto Interamericano del Niño”³¹.

El Derecho de Menores es exclusivamente de Derecho Publico.- criterio sostenido por la escuela italiana encabezada por el tratadista de Derecho de Familia Chikut; quien afirma que es el deber del Estado, proteger a la familia único núcleo formador y

³¹ SALTOS ESPINOZA Rodrigo EL DERECHO ESPECIAL DE MENORES. P.20

moderador de la conducta de un niño en su primera y decisiva etapa de vida de la cual depende su vida futura.

Esta corriente está relacionada con el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia.-“Por su naturaleza los derechos y garantías de la Niñez y Adolescencia son de orden público, interdependientes, individuales, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley.

- ❖ El Derecho de Menores es un Derecho Social.- por que si bien ampara a personas, interesa a toda la colectividad .El Derecho de Menores interesa a todos, la formación de un menor consiste en evitar, que se convierta en un futuro delincuente. Este se refiere preferentemente a la actividad del Estado frente al ciudadano y lo que persigue este nuevo derecho es proteger al ser humano dentro de los diferentes estamentos sociales en los que se desenvuelve.

Observemos la relación que tiene esta corriente con el artículo 10 del Código de la Niñez y Adolescencia que señala el Deber del estado frente a la Familia.- “El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo nueve”³² que se refiere a las funciones básicas de la familia, considerada como el espacio natural y fundamental para el

³² CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA U.N.L.AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA –P. 2

desarrollo integral del niño, niña y adolescente, corresponde al padre a la madre la responsabilidad compartida, del respeto, protección y cuidado de los hijos y sobretodo exigir sus derechos.

- ❖ Derecho Tutelar.- “El Derecho de Menores es una rama del Derecho que regula la protección integral de los menores , a fin de posibilitar las mejores condiciones positivas del desarrollo de su personalidad y su ingreso a la plena capacidad civil en las condiciones morales y físicas más favorables”³³

El Derecho de Menores como podemos observar es público , por que esta relacionado con el Estado , es social por que también la sociedad es la responsable de la protección de los menores, y va mas allá con la tutela es decir que la Ley los ampara y los defiende, primando el principio del interés superior del niño .

3.4.4. EL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE EN SUS RELACIONES DE FAMILIA

En el libro segundo titulo I del Código de la Niñez y Adolescencia encontramos las Disposiciones Generales respecto a este sector de la sociedad. El Artículo 96 se refiere a la naturaleza de la relación familiar.-

³³ SALTOS ESPINOZA RODRIGO. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, sociales y políticas de Manuel Ossorio pag.240) El Derecho Especial de Menores p.21

“La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de cada uno de sus integrantes puedan ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades.

Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas irrenunciables e intransferibles. Salvo los casos expresamente previstos por la Ley, son también imprescriptibles”³⁴.

Como podemos ver la familia ecuatoriana esta protegida por el estado en cuanto se refiere a sus derechos de igual modo debe cumplir con sus deberes y responsabilidades, de esta forma llevar una vida digna libre de conflictos sociales o de carácter jurídico, para el bienestar de los miembros de la familia.

En el artículo cien del mismo cuerpo legal, encontramos la Corresponsabilidad Parental.-“El padre y la madre tiene iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”³⁵.

³⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Universidad Nacional de Loja Área Jurídica Social y Administrativa p.23-24

³⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Universidad Nacional de Loja Área Jurídica Social y Administrativa p.24

Los hijos nos debemos a nuestros padres y de eso estamos seguros porque desde cuando nacimos nos prestan atención y cuidado, gracias a ellos somos unos buenos ciudadanos responsables ante nuestros deberes y obligaciones.

En el momento que nos falta uno de ellos inicia el desequilibrio de nuestra familia, y es donde se originan todo tipo de problemas , dada la circunstancia de una separación de nuestros padres, entonces uno de ellos se hará cargo de sus hijos y el otro tendrá la obligación de responsabilizarse de algún modo con la familia que dejó a tras, en este caso **proveyéndoles una pensión alimenticia** , que de no ser voluntario , se acudiría ante el Juez de lo Civil para demandar tales alimentos. Es este punto donde inicia una contienda jurídica, a lo que se llama juicio de alimentos.

3.4.5. PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DIFERENTES AL DERECHO COMUN.

- ❖ No hay prisión por deudas excepto para el pago de alimentos, este principio consagrado en la Constitución en el artículo 66 numeral 29 literal c) “ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias”³⁶

³⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. R.o.No449 .20 de octubre del 2008

La libertad es el principio básico maspreciado por el hombre conseguido a base de muchos sacrificios de vidas humanas a través de la historia, tiene que doblegarse y rendirse frente a los derechos supremos frente a los del niño, niña y adolescente. Este principio concuerda con el artículo 141 del Código de la Niñez y Adolescencia. “En caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. En los casos de reiteración este plazo se extenderá hasta por treinta días. En la misma resolución que ordene el arresto, el juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita dicha medida.

Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso el juez dispondrá la libertad inmediata del obligado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también tendrá lugar cuando el obligado haya dejado de solucionar dos o más obligaciones cuyo pago directo asumió como prestación de alimentos y cuando por culpa de aquél el beneficiario haya dejado de percibir dos o más rentas, frutos u otra modalidad de pago en las que consista la prestación de asistencia fijada por el Juez. Si el monto adeudado corresponde a más de un año de pensiones de alimentos, la libertad procederá con el pago íntegro de lo

adeudado por el lapso de un año y los gastos de diligencia del apremio y el allanamiento, en su caso”³⁷.

- ❖ No hay abandono de causa.- según el artículo trescientos noventa del Código de Procedimiento Civil “No cabe abandono en las causas en que sean interesados menores de edad u otros incapaces”³⁸.

Muchos profesionales del derecho desconociendo estas normas y básicamente la filosofía del derecho social que no necesita de impulso de las partes para el trámite de las causas, invocan al abandono, lo cual por mandato legal no es pertinente en materia de menores.

- ❖ No hay desistimiento. El desistimiento es una forma de renunciar derechos y ello solo cabe de los propios, nunca del ajeno, sobretodo cuando los titulares son menores de edad.

El artículo doscientos cuarenta y dos del Código de la Niñez y Adolescencia expresa: “El **desistimiento** de la acción administrativa no impide que el órgano sustanciador pueda continuar con el procedimiento, cuando lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos del niño, niña o adolescente afectado”.³⁹

Ejemplo.-a) . En el caso de alimentos para un hijo, le pertenece al hijo mas no a la madre, por tanto ella no puede renunciar lo que no tiene. b).

³⁷ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA U.N.L. AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA. 2003.P.33

³⁸ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL 2003. P.83

³⁹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA U.N.L.. AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA. 2003.P. 60

El efecto jurídico del desistimiento es que no puede volver a iniciar una nueva acción contra la misma persona y por la misma causa (alimentos) c).El desistimiento del juicio cuando es procedente, solo cabe en primera instancia.

- ❖ En materia de alimentos no hay **cosa juzgada**, excepto en Paternidad presuntiva, por no hacerse el ADN, resolución que debe hacerse mediante sentencia.
- ❖ Las resoluciones de menores no deben considerar el **pago de costas** ni honorarios profesionales.- Dada la gratuidad de la justicia consagrada en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución.
- ❖ El derecho que tiene el niño, niña o adolescente para reclamar alimentos, **caduca** solamente con el cumplimiento de la mayoría de edad, es decir a los dieciocho años. Referente a las pensiones adeudadas, el artículo 127 del Código de la Niñez y Adolescencia inciso segundo establece que, la acción para demandar el pago de estas prescribe en cinco años, este artículo concuerda con el artículo 2439 del Código Civil.
- ❖ En cuanto a los mayores de edad, por excelencia tienen derecho a recibir alimentos hasta los 21 años, si se encuentran cursando estudios superiores, siempre que carezcan de recursos propios y no puedan dedicarse a alguna actividad productiva.

Para reclamar los alimentos el interesado debe hacerlo por sus propios derechos, es decir sin la intervención de la persona que lo representaba

antes de cumplir la mayoría de edad. Puede hacerlo después de cumplir la mayoría de edad en juicio aparte ante el Juez de lo Civil.

- ❖ En casos de petición de alimentos no existe la **reconvención**, es decir una demanda dentro de otra demanda. En el caso de que el presunto padre haya pagado alimentos y con la prueba de ADN se demuestre que no es el padre, este no puede pedir restitución de los alimentos pagados, ni en ninguna otra acción que el supuesto padre haya tenido que satisfacer necesidades del menor, ni plantear la reconvención, según el artículo 292 del Código de la Niñez y Adolescencia “Las acciones por alimentos deben tramitarse por cuerda separada, prohíbe se la reconvención en estas acciones”⁴⁰.
- ❖ Por excepción se conoce reclamos de alimentos para madre embarazada, Ayuda prenatal .- “La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio; y durante el periodo de lactancia por un tiempo de 12 meses contados desde el nacimiento del hijo o hija, si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a 12 meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña”⁴¹

⁴⁰ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA U.N.L. AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA P.71

⁴¹ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA U.N.L. AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA P.34

- ❖ Según lo preceptuado en el artículo 7 del Código Civil “La Ley no dispone si no para lo venidero, no tiene efecto retroactivo y en caso de conflicto de una ley posterior con otra anterior, se acudirá a las siguientes reglas. Las resoluciones de alimentos mandan a pagar desde la citación con la demanda, los incidentes de aumento desde la fecha de petición y solo la rebaja como excepción desde la fecha que así lo declare”⁴².
- ❖ Respecto a la prueba. La prueba testimonial viene hacer inaplicable y peligrosa su aplicación. Los testigos juran haber presenciado hechos que la prueba científica demuestra todo lo contrario.

Por ejemplo la mujer que pretende que el accionado reconozca la paternidad de su hijo le hace esta pregunta al testigo: Cómo es verdad que el señor NN es padre del niño que está por nacer o que nació? El testigo responde si es verdad. Por que razón usted afirma el hecho? Porque los dos eran enamorados y vivían como pareja; aparentemente existe una gran posibilidad de que el accionado sea el padre, pero ocurre que el demandado se hace la prueba del ADN y el resultado es negativo, lo que demuestra que la prueba testimonial para estos casos es inaplicable. Y que paso con los testigos? Cometieron el delito de perjurio, científicamente, la prueba testimonial no tiene valor alguno.

⁴² CODIGO CIVIL LEGISLACION CONEXA TOMO I.2004-P.2.

En el juicio de Alimentos también se aplica la **oralidad** como señala el artículo 168 numeral 6 de la Constitución “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias, se llevará acabo en el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”⁴³

Como su palabra lo indica oral es un concepto opuesto a lo escrito, en la practica la oralidad pura no existe siempre se dejará constancia por escrito de las opiniones vertidas en la audiencia. El Código de la Niñez y Adolescencia el principio de oralidad lo reduce en materia civil a un mismo trámite .demanda, citación, audiencia de conciliación y prueba y resolución. Para la demanda de alimentos, en parte dependerá de la situación económica de la madre o el padre que haga esta petición por que de algún modo ocurrirán gastos, a pesar que todo gasto lo prohíbe la constitución, En el articulo 168 numeral 4 que señala. “El acceso a la administración de justicia será gratuito. La Ley establecerá el régimen de costas procesales”.⁴⁴

Respecto a la Competencia del Juez.- la Constitución en su artículo 86 numeral dos.- señala; será competente el Juez o Jueza del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. Es decir que el Juez de lo civil, como también el Juez de la Niñez y adolescencia serán competentes para la sustanciación de los juicios de alimentos.

⁴³ ⁴³ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. R.O. No.449. 20 de octubre del 2008 p.36

⁴⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. R.O. No.449. 20 de octubre del 2008 p.36

3.4.6. EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE MENORES

El debido proceso en materia de menores se concreta en tres actos:

El procedimiento contemplado en el artículo doscientos setenta y uno del Código de la Niñez y Adolescencia que es de aplicación en nuestro caso, únicamente existen tres actos procesales importantes:

1.- “La citación”.- que debe cumplir con toda la normativa del Código de Procedimiento Civil.

2.-“La audiencia de conciliación o contestación”.- en la que las partes anuncian las pruebas o presentan las mismas y

3.-“La audiencia de Prueba”.- en la cual se reproducen las anunciadas y se practican las de testigos. Al término de ellas el Juez debe expedir la resolución dentro del término de cinco días después.

Este principio básicamente trata de garantizar el derecho a la defensa de las partes contendientes, el Código de Menores simplifica al máximo los pasos a seguirse. La omisión de uno de ellos anula el proceso.

Esto quiere decir que esta omisión influya en la decisión de la causa al dejar en indefensión a una de las partes.

En el juicio de alimentos debe prevalecer la **equidad** la técnica de aplicación de la ley .según el Diccionario Espasa.-“Es un instrumento de corrección de la ley en lo que esta falle por su excesiva generalidad,

adaptando el mandato normativo a las circunstancias concretas del caso específico”⁴⁵

El Código Civil consagra a la equidad como una de las facultades con que cuenta el Juez para administrar justicia a efectos de no dejar de juzgar por falta de ley.

En concordancia con la Constitución en el artículo 76 numeral 7 literal c) manda que deben ser escuchados en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (Naturales y jurídicas) esta se concreta en dos garantías: la legalidad del Juez y la legalidad de la audiencia:

“EL Juez debe ser exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial. En la audiencia debe ser oídas las partes en un término razonable y en igualdad de condiciones”⁴⁶.

Legalidad; son los actos de la administración de justicia que disponen los jueces y demás autoridades deben ajustarse a derecho, cuya omisión o transgresión hacen que esas actuaciones carezcan de validez jurídica.

En cambio la Independencia señala; el juzgador tiene exclusividad en cuanto al ejercicio de su competencia, especialmente para tomar medidas coercitivas como el apremio personal, en el caso de juicios de alimentos. No existe autoridad judicial que pueda oponerse.

⁴⁵ DICCIONARIO ESPASA P.380

⁴⁶ AGUDELO RAMIREZ Martín EL DEBIDO PROCESO p.17

Este criterio se contradice, cuando el caso llega al Tribunal de Garantías Constitucionales,(hoy CORTE CONSTITUCIONAL) para que el que ha sido privado de su libertad salga para cumplir la prisión en su domicilio, presentando argumentos para el no pago inmediato de alimentos.

La Moralidad.- es la fuente básica del Derecho que aparece como una normatividad distinta a la normatividad jurídica, es la que regula nuestros actos internos en relación con los demás, cuando un acto de acción u omisión se produce, sean en el campo público o privado, la primera reacción es de la moral que la rechaza, a mas del castigo cuando esas conductas están tipificadas como delitos.

La Celeridad.- se entiende como la prontitud para la realización de los juicios de alimentos, el Código adjetivo establece plazos, términos para dictar los autos resolutorios.

La Eficiencia.- es la suma del conocimiento especializado más la experiencia y moralidad que determina en acciones de calidad y decisiones sabias y justas.

3.4.7. CLASES DE ALIMENTOS.

Al citar la definición de alimentos según el diccionario Jurídico Anbar, que señala; De acuerdo con el artículo 112 del Código de la Salud Alimento es “Todo producto natural o artificial, que ingerido aporta al organismo del

hombre o de los animales los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos”⁴⁷.

Entonces al constituirse los alimentos muy necesarios para la vida del hombre es urgente dar la atención que se merece con la finalidad de que el niño, y el adolescente cuando le falten estos no se sienta en indefensión al contrario se convierta en una necesidad que debe ser atendida en forma inmediata, por la autoridad ante la cual se formule su petición.

Los alimentos se clasifican:

a) “Atendiendo al modo: civiles y naturales (congruos y necesarios)

Civiles.- Aquellos que se satisfacen en atención a los criterios del derecho vigente y constituyen una verdadera obligación.

Naturales.- Aquellos que se deben en virtud a los lazos de parentesco o sangre, y aunque por derecho constituyen una obligación, son al mismo tiempo un deber natural.

b) **A su contenido.**- materiales e inmateriales

c) **A su fuente.**- forzosos o legales y voluntarios

Forzosos.- Llamados también legales, tienen por fuente a la Ley

Voluntarios.- Aquellos que se otorgan libremente, sea en un testamento o en una donación entre vivos. En lo que respecta a esta clase de alimentos deberán estar a la voluntad del testador o donante en cuanto haya podido disponer libremente de lo suyo.

⁴⁷ Diccionario Jurídico Anbar Tomo I Pág. 252 Editado por fondo de Cultura ecuatoriana.

d).-A su mayor o menor estabilidad: provisionales y definitivos.

Provisionales.- Se entrega una vez fundamentado el derecho que acredite el ejercicio de una acción se otorgan los alimentos provisionales, que ante todo tienden a resolver la imperiosa necesidad de cubrir los requerimientos del acreedor.

Definitivos.- Estos son los que resultan de una sentencia final dictada en juicio o reclamación alimenticia, con la particularidad de que tal resolución no es inamovible, al contrario, es cambiante a medida que también cambian las circunstancias que precedieron a la demanda”⁴⁸.

3.4.8. ALIMENTOS FORZOSOS O LEGALES

Es esta clase de alimentos que nos interesa detallar. Estos son los que se deben por mandato de la Ley a ciertas personas sin tomar en cuenta para nada la voluntad de quienes se hallen obligados a suministrar alimentos, voluntad que puede o no existir.

Encontramos aquí que es la fuerza coactiva del Derecho , la que impone a los individuos a cumplir su obligación , fuerza que se hace mas evidente cuando se aplica las sanciones a quienes confunden este fundamental deber con una donación graciosa o una limosna fruto de su generoso desprendimiento.

Para nuestra legislación la clasificación más importante de los alimentos; se divide en dos clases: Congruos y necesarios.

⁴⁸ ASTUDILLO ESPINOZA Horacio Manual de Derecho Civil primer libro Código Civil Ecuatoriano.P.211-212

En el Código Civil en el libro I que trata sobre las personas encontramos el Título XV de los Alimentos que se deben por ley a ciertas personas. El artículo 367.- se refiere a las personas a quienes se deben alimentos, pero en mi investigación solamente me voy a referir a los alimentos que se deben a los hijos:

Así mismo el inciso 2, del artículo 369 del Código Civil, nos da a conocer que los alimentos están divididos en congruos y necesarios.

Alimentos Congruos.-son los que habilitan al **alimentado** para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Aquí encontramos dos importantes limitaciones:

- 1.- Habilitar al alimentado para que pueda subsistir modestamente
- 2.- Hacer que la subsistencia modesta, se realice tomando en cuenta la posición social del alimentado.

La subsistencia modesta que es lo que se tiende a conseguir con los alimentos congruos será entonces aquella que se desenvuelve con sobriedad compostura, con decencia y honestidad, con recato y consideración, en los gastos y adquisiciones sin lujo.

Esto es muy importante sobre todo, tomando en cuenta el medio social, económico y psicológico en que vivimos tan estrechos. Todo debe ser acorde al cumplimiento y satisfacción de sus necesidades.

Según el artículo 370 del mismo código en estudio señala.- “se deben alimentos congruos al conyugue, a los hijos, a los ascendientes, a los padres, al que hizo una donación cuantiosa, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia y

generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria grave contra la persona que le debía alimentos.

En caso de injuria atroz cesará enteramente la obligación de prestar alimentos”.⁴⁹ (Injuria.- ofensas a la dignidad de una persona)

El legislador ha pensado bien en ordenar esta clase de alimentos a las personas más íntimamente ligadas tanto por lazos de consanguinidad y parentesco.

Este derecho consagrado por la ley, puede sufrir modificaciones con el devenir del tiempo y por la variedad de las circunstancias.

Alimentos Necesarios.- Según el artículo 369 del Código Civil inciso 3°.- “los que le dan lo que basta para sustentar la vida Los alimentos sean congruos o necesarios comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos la enseñanza primaria”⁵⁰.

El diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas dice, que lo necesario es lo imprescindible, preciso, fatal forzoso, obligado, requerido, inexcusablemente.

Lo que quiere decir que el alimentario tiene que vivir con lo justo, con lo indispensable, para no morir de hambre. Los alimentos sean congruos o necesarios deben ser de una modestia bien entendida que se base en el respeto a la persona humana, permitiéndole una vida digna y decorosa.

Atendiendo tanto al momento como a las circunstancias en que los alimentos son prestados, esto es que son cumplidos, o efectivizados también se dividen en: provisionales y definitivos.

Alimentos Provisionales.- En el Código Civil en su artículo 373.- “Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos podrá el Juez

⁴⁹ CODIGO CIVIL Legislación Conexa. Concordancias, jurisprudencia-2004.p.73

⁵⁰ CODIGO CIVIL .LLEGLACION CONEXA AÑO 2004 .P73

ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento razonable, sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria”

Cesa este derecho a la restitución contra el que de buena fe y con algún fundamento razonable, haya intentado la demanda⁵¹ .

Los juicios de alimentos según consta en el Código de Procedimiento Civil sometidos al trámite especial sumario tiene por objeto señalar provisionalmente la cantidad que el deudor de alimentos debe abonar al demandante hasta que se decida definitivamente. La pertinente disposición establece que: propuesta la demanda de alimentos, el Juez concederá el término de cuatro días para que se acredite el derecho del demandante y la cuantía de los bienes del demandado; enseguida el Juez señalara la pensión provisional; y si lo solicitare alguna de las partes sustanciará el juicio ordinario. Para la fijación de la pensión definitiva, comenzando por correr traslado al demandado, concluido el término de cuatro días que se prescribe en el inciso primero, no se admite al demandado solicitud alguna, ni aún de confesión, mientras no se resuelva sobre la pensión provisional.

Ante todo esta clase de alimentos tiene su fundamento o razón de ser de carácter inaplazable de las necesidades humanas para efectos de subsistencia del acreedor alimenticio.

El otorgamiento de alimentos provisionales tiene un fundamento plausible porque supone una situación aflictiva del demandante y la necesidad

⁵¹ CODIGO CIVIL .LLEGISLACION CONEXA AÑO 2004 .P. 74

urgente de cubrir sus necesidades, cuestión que no se haría efectiva en el caso de que se exigiera la larga espera de una sentencia definitiva.

En tal sentido el juicio de alimentos debe ser ágil y rápido cuando se interpone recurso de apelación solo es admitido en el efecto devolutivo (el de apelación u otro recurso cuando su conocimiento se atribuye a un Juez o Tribunal superior, con respecto al que ha dictado la sentencia , auto o resolución , pero sin suspender la ejecución de la providencia del inferior ni paralizar el proceso de la acción principal) por que no es justo dejar que padezca la persona, a quien se debe alimentos durante el curso de largos procedimientos, ni se puede ocasionarle gastos que no se halla en posibilidad de soportarlos.

Según el artículo 377 del mismo Código señala el tiempo desde el cual se deben alimentos. Se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.

No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentante no hubiere devengado por haber fallecido.

Es decir que el alimentario recibirá sus pensiones alimenticias por anticipadas, pero en caso de fallecimiento de su progenitor no serán pagadas.

El artículo 378 ibídem, contempla el tiempo hasta el cual se deben alimentos.- Los alimentos que se deben por ley se entiende concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Ningún varón al que se deben alimentos necesarios podrá pedirlo, después que haya cumplido 18 años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo, pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.

Las modalidades y monto de los alimentos según el artículo 379.- para lo cual el Juez reglará la forma y cuantía que haya de prestarse los alimentos y podrá disponerse que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne a este efecto en un caja de ahorros o en otro establecimiento análogo y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación.

3.5. LEGISLACION COMPARADA

Al respecto de las Garantías del Debido Proceso, los países de Latinoamérica manifiestan:

1.- En la República de **BOLIVIA**.- hay una jurisprudencia que establece que el debido proceso debe aplicarse a toda instancia que la ley le atribuye capacidad para juzgar.

Recordemos rápidamente algunos principios que nos llevan al debido proceso: La igualdad en el proceso que viene de la igualdad ante la Ley. No cabe entonces diferencia al demandar al Estado o al sector público, si se puede demandar a otras personas naturales o jurídicas; pero tampoco cabe que los jueces resuelvan controversias similares de manera distinta.

La independencia judicial se consagra en la libertad del Juez para decidir. Independiente es actuar conforme a derecho respecto de otros poderes o de otros jueces y se opone por ejemplo a lo que en **Venezuela** se ha denominado **Tribus Judiciales** para destacar los grupos de jueces y su identificación con sectores políticos. Tiene que ser externa e interna, dentro de la propia Función.

2.- En la **República de CHILE** el sistema de amparo es similar a nuestro sistema, quedan en nada cuando no hay independencia de la Función Judicial, cuando no se cumple las reglas del Debido Proceso, cuando surge el error judicial o la tramitación anormal del juicio.

3.- La verdadera administración de justicia es el mejor pilar para un buen gobierno se dice a la entrada del edificio de la Corte de **NEW YORK** y un pueblo puede vivir con leyes injustas, pero es imposible que viva con Tribunales que no administren bien y pronto la justicia. Estos conceptos jamás cuestionados han sido recogidos en el tiempo y el espacio en temas que inclusive van más allá de lo estrictamente jurídico como por ejemplo, la iniciativa para las Américas del Presidente Bush, promovida a principios de los años 90, en la que se ensayó una nueva concepción de democracia, entendiéndola como el sistema en el cual el ciudadano común tiene el mismo acceso a la administración de justicia.

Según la definición que se atribuye a **ULPIANO** y respecto de la cual **TOMAS DE AQUINO** ya advirtió que si algo es justo es porque el acto, de dar a cada cual lo suyo supone otro acto anterior, en virtud del cual hay algo (lo suyo) que es de propiedad de alguien y sólo los jueces

exclusivamente ellos, son quienes decidiendo sobre la libertad y el patrimonio de las personas, dan a cada uno lo suyo.

Lo justo dice Antonio Marina en sus tres metáforas de la justicia es: “**pesar bien**”. Para ser justo no hay que hacer diferencias, hay que ser imparcial. Valen de la misma manera las cosas iguales. No hay que permitir la impunidad, ni discriminar arbitrariamente.

Su segunda metáfora de la justicia es el “**orden**” Lo injusto es lo antinatural lo que ha estado presente en las disquisiciones del llamado derecho natural.

Y la tercera metáfora “**justicia es rectitud**” .Un camino recto y bien trazado.”Regla” y Reglamento” son palabras que delimitan una línea recta y el modo correcto de hacer las cosas y de ahí que en la antigua Babilonia para nombrar la justicia se usaba la palabra misaru que significa dirigirse rectamente, corregir, reparar. Recordemos que la Revolución Francesa, desde cuando nos redefinimos como especie según algunos no somos animales racionales sino animales que nos reconocemos derechos recíprocos, que son los que dan lugar al funcionamiento de la justicia. Legitimados esos derechos, la justicia consiste en hacerlos respetar. La justicia que corresponde al reino de los hombres y esta debe ser implacable; y consiste a la vez; y si en algún momento la vara que la mide se dobla. Que sea pro la misericordia mas no por la dadiva y esta es la justicia de los hombres, que se puede ver lesionada particularmente porque no se apliquen

las reglas del Debido Proceso.

4.- La Constitución de COLOMBIA actualizada en 1992, en su artículo 29 ya establecía que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

5.- La Constitución del PERU promulga en diciembre de 1993 en su artículo 139 numeral 3 también establece como principios de la función jurisdiccional, en el numeral 7 del mismo artículo 139, manda a pagar la indemnización en la forma que determina la ley por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

6.- En el Derecho FRANCÉS se paso del principio de la irresponsabilidad a la responsabilidad, por la ley reformativa del Código de Procedimiento Civil de 1972, establece que “el Estado está obligado a resarcir el daño causado por el funcionamiento defectuoso del servicio de la justicia” Esta responsabilidad solo podrá hacerse efectiva por la existencia de una falta grave o de denegación de justicia.

7.- ITALIA en su Constitución de 1947 estableció que la Ley determina la condición y las formas para la reparación de errores judiciales y esta norma genero la ley de mayo de 1960, reformativa del artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido que tiene derecho a una reparación equitativa por las consecuencias personales y familiares derivadas de la condena , quien ha sido absuelto en sede de revisión por efectos de la sentencia por error judicial.

8.- La escasa jurisprudencia ecuatoriana nos lleva a revisar el derecho comparado. Dadas las vinculaciones y el idioma; Según el artículo 121 de la constitución ESPAÑOLA que textualmente establece que “los daños causados por error judicial así como los que sean consecuencia del funcionamiento anormal de la administración de justicia dará derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la Ley”.

9.- Miremos que nos dice el ecuatoriano Juan Falconí Puig al respecto de las Garantías del Debido Proceso.

Los principios constitucionales son el conjunto de condiciones que debe cumplirse para asegurar la defensa de aquellos cuyos derechos y obligaciones están bajo consideración judicial. .

Estas condiciones deben aplicarlas todas las autoridades, el Estado tiene el monopolio de la justicia con la sola excepción del arbitraje. En los Fundamentos del Derecho Procesal se identifican las garantías constitucionales, particularmente las relativas al Debido Proceso.

En el ECUADOR la Constitución del 2008 reconoce en su artículo 11 numeral 9 inciso cuatro la responsabilidad por detención arbitraria, error judicial, **retardo injustificado** o inadecuada administración de justicia, violación a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del Debido Proceso.

Una sentencia del Tribunal Supremo del 21 de diciembre de 1999 considera funcionamiento anormal de la administración de justicia, no solo las demoras injustificadas, si no una que comprende también la

omisión de fases o etapas procesales, trámites o requisitos que impiden el recto enjuiciamiento de los asuntos.

Se queda en el tintero algunos aspectos que pueden ser materia de análisis, pero manifiesto que dentro de la legislación comparada todos los países apuntalan al debido proceso como aquel en el que se respetan las garantías y derechos Fundamentales previstos en cada una de ellas, en las Leyes que rigen el ordenamiento legal de cada País , y en los pactos , tratados, convenios que han sido ratificados y que forman parte de la normativa interna de cada uno de los países citados y que muchas de las veces son de forzoso e incuestionable cumplimiento.

4. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1. METODOS PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

La presente investigación fue realizada mediante la utilización del método científico, dentro del cual la observación, el análisis, la síntesis y la experimentación fueron los procesos lógicos requeridos para alcanzar el conocimiento científico.

El método inductivo- deductivo apliqué para el análisis de las diversas cuestiones teóricas y doctrinarias con relación al objeto de estudio, apoyándome en el fichaje bibliográfico y nemotécnico, teniendo como las principales fuentes de consulta, La Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Menores, etc., tomados de la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo y bibliotecas particulares, para la Legislación comparada acudí a la fuente de consulta moderna, el internet. Otro método al que recurrí es el **método analítico sintético** que me permitió realizar un estudio sistemático y ordenado de la información recopilada en la **investigación de campo**. En la que apliqué las encuestas, a un número de veinte profesionales del derecho, realizadas en forma escrita, en base a un cuestionario de seis preguntas, los resultados obtenidos, se encuentran tabulados, mediante gráficos estadísticos.

En el caso de las entrevistas fueron de forma oral y escrita, mediante preguntas y respuestas en un número de siete, aplicadas a dos Jueces de lo

Civil; dos Jueces de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba, dos abogados en libre ejercicio y personas particulares.

4.2. MATERIALES.

Los materiales empleados para la presente investigación fueron:

Fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, diccionarios, textos jurídicos, revistas judiciales como también fotocopias de libros y la información obtenida a través del internet, además de una computadora y memory flash.

Para la recopilación empírica apliqué, cuestionarios impresos tanto para las encuestas como para la entrevista.

El desarrollo del tema y la recopilación de datos lo hice en forma personal, con este proceso de cumplimiento a lo establecido en el proyecto de investigación.

5. RESULTADOS

5.1. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS

ENCUESTAS.

Para fundamentar el estudio del problema de investigación jurídica me he propuesto rescatar la opinión de profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, conocedores de la problemática por su práctica profesional, para lo cual aplique 20 encuestas, para el análisis estadístico aplique una regla de tres.

CUESTIONARIO:

PRIMERA PREGUNTA:

¿Considera usted que las garantías básicas del Debido Proceso contempladas en nuestra Constitución han sido respetadas por la autoridad competente?

CUADRO N° 1

VARIABLES	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	75%	15
NO	25%	5
TOTAL	100%	20

Fuente: Profesionales del Derecho
Investigador: Bertha Gavilema Arévalo

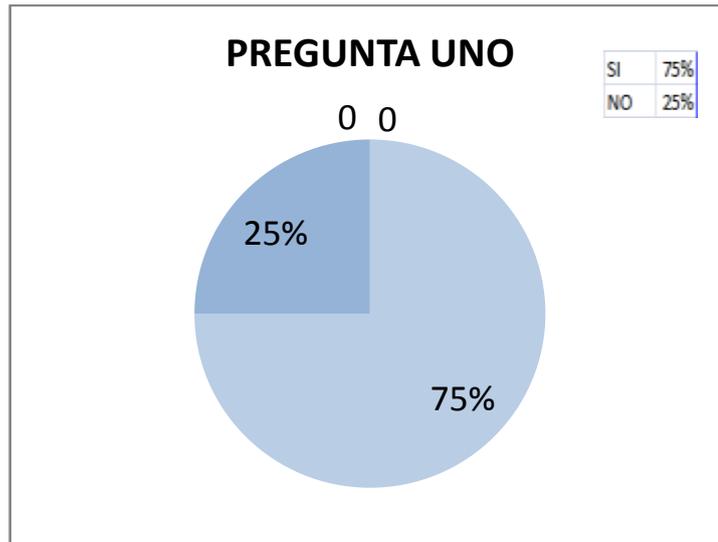


FIGURA Nº 1

Análisis:

De los veinte profesionales encuestados, que corresponden al cien por ciento. Quince que corresponden al 75% contestan que el debido proceso contemplado en la constitución si es respetado por la autoridad competente que emite resoluciones en la sustanciación de los juicios de alimentos. Mientras que el 25 % que corresponde a las 5 personas restante mencionan que no se respetan las Garantías del Debido proceso por parte de la autoridad competente, puesto que están contempladas pero que no son observadas.

Comentario.-La Constitución en su artículo setenta y seis al manifestar que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, el mismo que garantiza la justicia a las partes en litigio, según los resultados de la encuesta ellos afirman que si se respeta, esto es contradictorio por que el respeto a las garantías quiere decir que hay una justicia sin corrupción,

que brinda la seguridad jurídica necesaria, cosa que no ocurre así en la mayoría de los casos, puesto que el Juez en muchas ocasiones no es imparcial, demostrando interés por una de las partes.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Para la sustanciación de los juicios de alimentos se aplica el Debido Proceso?

Cuadro Nº 2

VARIABLES	PORCENTAJE	FRECUENCIA
OSI	40 %	8
NO	60 %	12
TOTAL	100 %	20

Fuente: Profesionales del Derecho
Investigador: Bertha Gavilema Arévalo

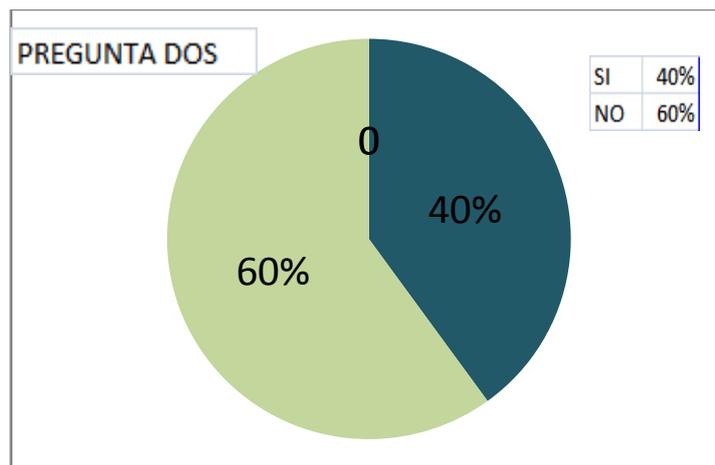


FIGURA Nº 2

Análisis:

Del universo encuestado que es de 20 personas, el cuarenta por ciento que corresponde a 8 personas, contestó que, en los juicios de alimentos si se aplican el debido proceso, consecuentemente el sesenta por ciento que corresponde a 12 personas, contestó que no se aplica el debido proceso en los juicios de alimentos. Por tanto, es por falta de observación a la Constitución y a cuanto señala el Código de la Niñez y adolescencia, y el Código de Procedimiento Civil que no se aplica las garantías del Debido Proceso, porque tanto en la Constitución de 1998 y la del 2008 ya se señalan las garantías del debido proceso.

Comentario.- en base a las respuestas obtenidas podemos darnos cuenta que no se aplica las reglas del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos, lo que puede ser por falta de observación de la autoridad competente y muchas de las veces la autoridad no es imparcial en el proceso. Es decir no se cumple con las normas y derechos establecidos en la Constitución.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que se han generado efectos jurídicos sociales por la no aplicación de las Garantías del Debido Proceso?

Cuadro N° 3

VARIABLES	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	100%	20
NO	0%	0
TOTAL	100 %	20

Fuente: Profesionales del Derecho
Investigador: Bertha Gavilema Arévalo



Figura N° 3

Análisis:

Los veinte profesionales encuestados, según lo demuestra el cuadro estadístico, que corresponden al cien por ciento, contestan que no se cumplen las garantías del debido proceso, generando insatisfacción en las progenitoras que acuden a los juzgados con la finalidad de demandar pensiones alimenticias para sus hijos, y la falta de atención inmediata,

genera un estado depresivo en las familias y la consecuente desconfianza del sistema judicial.

Comentario.-Desde luego que se han generado efectos jurídicos sociales, por la inobservancia de la Ley por parte de la autoridad, a dado la oportunidad que una de las partes acuda a otro tipo de justicia como la de las Juntas del Campesinado en nuestros sectores, los mismos que en base al secuestro de las personas han aplicado la justicia con sus propias manos, con lo que generan inestabilidad emocional en la sociedad.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que en los Juzgados si se aplica el Debido Proceso en los juicios de alimentos?

Cuadro Nº 4

VARIABLES	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	20 %	4
NO	80 %	16
TOTAL	100%	20

Fuente: Profesionales del Derecho
Investigador: Bertha Gavilema Arévalo

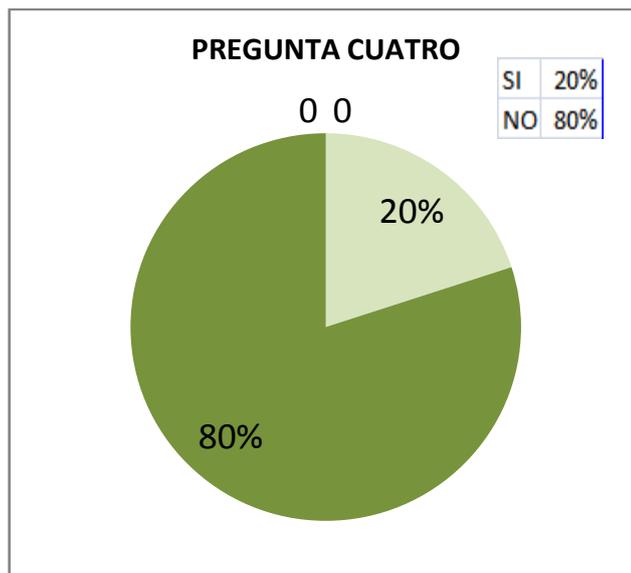


FIGURA N° 4

Análisis:

De la población encuestada, cuatro personas que representan el veinte por ciento contestan que si se aplica el debido proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos, mientras que las dieciséis personas que corresponden al ochenta por ciento manifiestan lo contrario, para algunas autoridades las leyes no pasan de estar escritas manifiestan .

Comentario: El Debido Proceso para mi criterio se cumple a medias puesto que la posibilidad de defensa lo tiene una de las dos partes pero una de ellas queda en indefensión, muchas de las veces por falta de recursos económicos con la consecuente imposibilidad de demostrar pruebas. Nuestro sistema administrativo caduco, puede ser un factor preponderante en la atención de los juicios de alimentos, como también la falta de personal, la falta de Juzgados de la Niñez y Adolescencia, pero en el futuro todo este sistema se modernizará y confiamos que el sistema

judicial se transforme en verdaderos medios de servicio idóneos a la colectividad deseosa de un mejor servicio de parte de la Administración Judicial.

QUINTA PREGUNTA

¿Cree usted que la prisión del progenitor es la solución para el pago de pensiones alimenticias atrasadas?

Cuadro Nº 5

VARIABLES	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	75 %	15
NO	25 %	5
TOTAL	100%	20

Fuente: Profesionales del Derecho
Investigador: Bertha Gavilema Arévalo

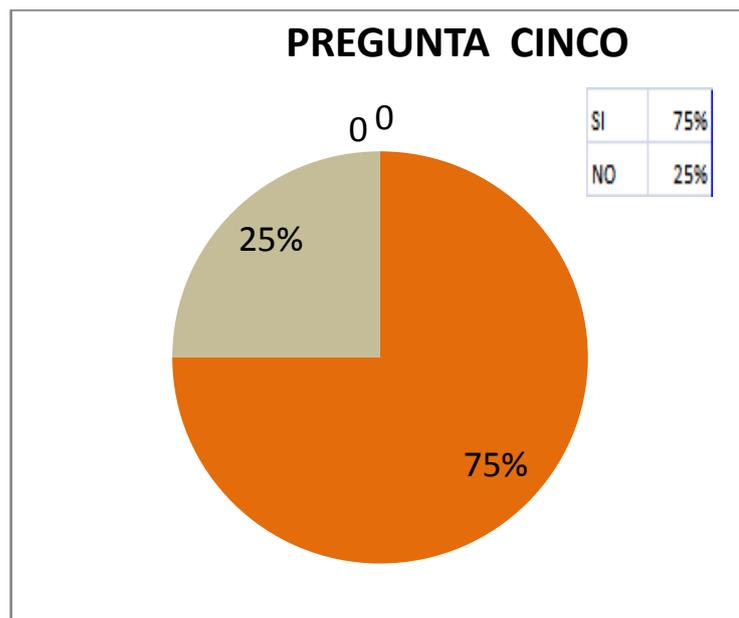


Figura Nº 5

Análisis.

En esta pregunta los profesionales señalan que si se consigue que los progenitores paguen pensiones atrasadas, esta respuesta positiva corresponde a los quince encuestados que representan el setenta y cinco por ciento, mientras que el veinticinco por ciento que representa a las cinco personas, dicen que esta no es la solución para que se cancelen deudas por pensiones alimenticias atrasadas, por que primero se esta coartando el derecho a la libertad, además no se consigue el pago, puesto que esta persona no esta generando trabajo y por tanto no hay recursos económicos.

Comentario.-Como podemos ver el pago de las pensiones alimenticias es una verdadera encrucijada para aquellos progenitores que por distinta índole abandonaron su hogar, y que hoy tienen que cumplir con el sustento económico para sus hijos, que en caso de no hacerlo, son reprimidos con prisión, lo cual crea tensión en los miembros de la familia., que deben hacer un esfuerzo por conseguir lo económico y librarle de la prisión al progenitor moroso de dicha pensión, como también vemos en las encuestas la oposición, de que la prisión no es la solución para el pago de las pensiones alimenticias, puesto que el alimentario no genera recursos económicos estando en la prisión.

SEXTA PREGUNTA

¿La dilación del tiempo en los juicios de alimentos es una violación a las Garantías del Debido Proceso?

Cuadro N° 6

VARIABLES	PORCENTAJE	FRECUENCIA
SI	90 %	18
NO	10 %	2
TOTAL	100%	20

Fuente: Profesionales del Derecho
Investigador: Bertha Gavilema Arévalo

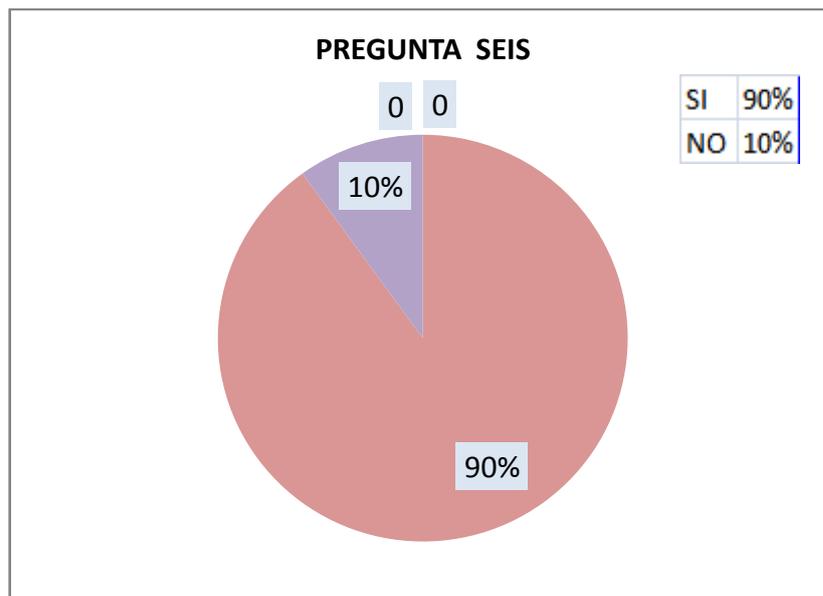


FIGURA N° 6

Análisis

De los veinte profesionales encuestados, 18 que representa el noventa por ciento dicen que la dilación del tiempo en la sustanciación en los juicios de alimentos constituye una violación a las garantías del debido

proceso, donde aducen que se debe a lo mejor a la falta de juzgados para que den trámite inmediato a los juicios y las dos personas que representan el diez por ciento contestan que la dilación en el tiempo es por descuido del peticionario.

Comentario.- Según el Artículo 169 de la Constitución que propende un sistema procesal para la realización de la justicia , mediante la aplicación de los principios de; simplificación , uniformidad, eficacia , intermediación, celeridad y economía procesal, si estos principios fuesen aplicados como manda la Constitución las personas que necesitan de los servicios judiciales se verán conformes con lo que el estado le está garantizando, pero dado que la administración es una rutina y para poner en marcha la aplicación de estos principios el servicio judicial tendrá que dar un giro de 360 grados en su atención .

Según el artículo 282 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que señala el tiempo para cumplir con este proceso de petición de alimentos, el mismo que no se cumple, por distintos factores, lo cual constituye un incumplimiento de la Ley y ante lo cual el Juez que es el encargado de emitir la resolución correspondiente debería ser sancionado, pero ellos aducen que este incumplimiento se debe a la falta de Juzgados, competentes en la materia, como también por falta de petitorio de las partes interesadas.

5.2. ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Con la finalidad de verificar los objetivos y contrastar la hipótesis, para dar cumplimiento a la metodología apliqué las entrevistas dirigidas a un Juez de la Niñez y Adolescencia, a un Jueces de lo Civil y a personas particulares.

Tanto el señor Juez de lo Civil como el Juez de la Niñez y Adolescencia coinciden en sus respuestas, las que deduzco en la entrevista uno, el análisis de las entrevistas aplicadas a las personas particulares, lo hago en la entrevista dos.

ENTREVISTA UNO

Primera Pregunta

¿Considera usted que los Juicios de Alimentos son atendidos en base a la aplicación de los procedimientos que contempla la Ley?

Respuesta:

Los Juicios de alimentos son tramitados de conformidad con lo que dispone el artículo 71 del código de la Niñez y Adolescencia. Son tramitados en procedimiento contencioso general, previsto en el artículo 271 del mismo Código.

Comentario personal.- Los juicios de alimentos se supone que están atendidos conforme a la Ley, pero en la practica por alguna razón no lo son, caso patético la tardanza en este tipo de juicios, por tráfico de

influencias muchas veces, aunque la autoridad aduce que el interés debe ser del afectado mas no de la autoridad.

Segunda Pregunta

La aplicación del Debido Proceso y la oralidad en los Juicios de Alimentos, es de actualidad, desde cuando se lo viene aplicando en este Juzgado.

Respuesta:

Desde la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia de fecha 3 de julio del 2003, según el Registro Oficial, 737 del 4 de Noviembre del 2003.

Comentario.-De lo que hoy se sabe la oralidad ya se esta aplicando en la sustanciación de este tipo de juicios, en los que se debe aplicar los principios de concentración, contradicción y dispositivo, según señala el articulo 168 numeral 6 de la Constitución.

Tercera Pregunta

¿Porque se dilata el tiempo, en la atención de los juicios de alimentos?

Respuesta:

Por dos razones:

- a) Por falta de petitorios de la parte interesada.

b) Acumulación de causas por falta de Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Comentario.- Por lo anotado, menciono que en parte tiene la culpa la parte actora, muchas veces por su descuido, pero también hay que considerar que a pesar de estar a diario en los juzgados bregando para que la autoridad le de esa apertura, no es posible por cuanto, manifiestan que están copados de casos. Además hace falta la habilidad de las autoridades para resolver o ejecutar este tipo de juicios, con la finalidad de eludir las dificultades con las que tropieza el peticionario de los alimentos.

Cuarta Pregunta.

¿La dilación en la sustanciación de los juicios de alimentos es una violación a las Garantías del Debido Proceso?

En la tramitación de los juicios debe haber agilidad en el despacho

Comentario.- Muchas de las veces la autoridad retarda el fallo con el ánimo de proteger a una de las partes. Con esto se comprueba que el Juez, no se limita a lo que señala el artículo 282 del Código de la Niñez y Adolescencia, a pesar que esta ley señala la sanción económica, de 20 dólares por cada día hábil o fracción de retraso, dispuesto por el Consejo Nacional de la Judicatura, entonces estamos ratificando la problemática que existe en nuestro medio por el incumplimiento de las Garantías del Debido Proceso.

Quinta Pregunta.

¿Considera usted que el apremio del progenitor es la solución para el pago de pensiones alimenticias?

Respuesta:

No porque estando detenido no puede trabajar y mal puede tener ingresos económicos para sufragar la pensión alimenticia.

Comentario.-El artículo 66 numeral 29 literal c) de la Constitución señala que ninguna persona puede ser privada de su libertad, exceptuando el caso del pago de pensiones alimenticias, en base a lo expuesto le faculta al Juez a ordenar el arresto del demandado por mora en el pago de pensiones alimenticias, quien una vez cancelada la totalidad de pensiones adeudadas más los gastos del apremio, el Juez dispone su libertad, este procedimiento es el único medio para el cumplimiento de pensiones alimenticias que están en mora por parte del alimentario.

ENTREVISTA DOS:

Primera Pregunta

¿Considera usted que los juicios de alimentos son atendidos en base a la aplicación de los procedimientos que contempla Ley?

Respuesta:

No son atendidos como manda la Ley existe mucha tardanza, trafico de influencias no está modernizada la administración de justicia .Es hora que nuestra administración de justicia se modernice.

Comentario.- nuestra Constitución ya señala una transformación en cuanto a la Función Judicial y estamos viviendo a diario mediante noticias, el cambio que desea darse a una de las funciones más importantes del Estado moderno.

Segunda Pregunta

¿La aplicación del Debido Proceso y la oralidad en los juicios de alimentos es de actualidad?.

Respuesta:

La oralidad se está aplicando en estos últimos meses, pero en la mayoría de dependencias hay juicios rezagados.

Comentario.- La oralidad respecto a juicios de alimentos ya se está aplicando, con el cumplimiento de este proceso del cual debe quedar necesariamente algo por escrito, se evitará la dilación respecto al tiempo

en los juicios de alimentos, y de llevarse a cabo las audiencias en forma pública la autoridad no tendrá la oportunidad de inclinarse por una de las partes sino darles a cada cual lo que se merecen.

Tercera Pregunta

¿Porque se dilata el tiempo, en la atención de los juicios de alimentos?

Respuesta:

Por lo caduco del sistema de Administración de justicia, que no se automatiza aún.

Comentario.- el tiempo en la sustanciación de los juicios de alimentos, se dilatan no solamente por la falta de juzgados, ni el descuido del interesado, sino por que la misma autoridad no sanciona este incumplimiento de la Ley según consta en el artículo 282 del Código de la niñez y Adolescencia.

Cuarta Pregunta.

¿La dilación en la sustanciación de los juicios de alimentos es una violación a las Garantías del Debido Proceso?

Respuesta:

Si, constituye una violación a las Garantías del Debido Proceso, porque justicia que tarda no es justicia, y se afecta a los más débiles, los niños.

Comentario.- La dilación si constituye una violación a las Garantías del Debido Proceso, pero lamentablemente esto pasa desapercibido por la autoridad competente, quien debe imponer la sanción según contempla la Ley y según manifiestan las afectadas que debería destituirse a estos sinvergüenzas y corruptos que no se compadecen de nuestro sufrimiento.

Quinta Pregunta.

¿Considera usted que el apremio del progenitor es la solución para el pago de pensiones alimenticias?

Respuesta:

Considero que es la medida cautelar más eficaz, pero se debe aplicar otras medidas.

Comentario.- La libertad es uno de los derechos que tiene el ser humano, pero lamentablemente hay que tomar este tipo de medidas por la irresponsabilidad del progenitor, al no cumplir con las obligaciones que tiene con su familia.

Muchas madres, son jefes de hogar cargan sobre sus hombres la gran responsabilidad de ver crecer a sus hijos y lograr que ellos se superen por lo menos dándoles la educación básica, hoy que se proclama una educación gratuita, tendrán acceso a ella todos los niños y adolescentes,

el Ecuador tiende a que la familia ecuatoriana goce de una buena alimentación y educación, para el cumplimiento de estos ofrecimientos las autoridades deben trabajar sin ánimo de lucro pensando en la igualdad de condiciones de todos los seres humanos sin distinción de razas, lo que nos permitirá a futuro ser un país, donde los derechos contemplados en la Ley gocemos todos.

6. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS:

La hipótesis general establecida busca la contrastación del siguiente enunciado.

“El incumplimiento de las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos, ocasiona y generan efectos jurídicos y sociales.”

A través de los resultados de la investigación de campo se demuestra en todos sus puntos, el incumplimiento de las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos, garantías contempladas en la Constitución en el artículo 76 de la Constitución actual y en el artículo 282 del Código de la Niñez y Adolescencia, lo que demuestra claramente que los únicos afectados son los niños y sus madres que claman por una pensión justa para sus sustento diario en el menor tiempo posible. Actuaciones que hasta el momento son negativas para los Juzgados encargados de estos trámites.

Con lo expresado se demuestra que la hipótesis propuesta se confirma.

6.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS:

Con la elaboración de la presente investigación he llegado a la verificación de los objetivos, los mismos que los detallo en base a la investigación doctrinaria, las encuestas y las entrevistas:

6.2. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del incumplimiento de las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos y sus efectos jurídicos.

En base a la investigación jurídica doctrinaria se determina que las disposiciones que contempla la Constitución y más leyes analizadas en este trabajo, las contravienen las autoridades dando origen a lo que denominamos Incumplimiento de las Garantías del Debido Proceso.

6.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

✓ **Determinar por qué, no se cumplen las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos.**

✚ En base a la investigación de campo, se determina que las Garantías del Debido Proceso no se cumplen. Lo que demuestra que hay incumplimiento por parte de la autoridad a cuanto dispone la Carta Magna y el Código de la Niñez y Adolescencia y a la vez, esta falta grave no es observada por el organismo superior para imponer la sanción correspondiente, o de ser el caso la destitución del cargo a la autoridad que no acata la Ley.

✚ Esta falta, en la dilación de los juicios de alimentos, y al considerarse urgente y apremiante la fijación de estos, es suficiente que se ofrezca los alimentos, en el menor tiempo posible.

✚ El Debido Proceso constituye una garantía infranqueable (quitar impedimentos) para todo acto, a pesar de considerarse un principio rector de la actuación administrativa del Estado, queda demostrado que no se cumple.

✓ **Investigar los efectos jurídicos, que se generan en el proceso de sustanciación de los juicios de alimentos.**

✚ Las resoluciones obtenidas en los juicios de alimentos a pesar de ser interinas (esta pendiente algún recurso) son urgentes, urgencia, que como he demostrado no se cumple por que se dilata el tiempo en la sustanciación de los juicios de alimentos.

✚ El Debido Proceso y los Derechos Humanos están ligados, los mismos que de algún modo son violados constantemente, presumiendo que los representantes de la seguridad del Estado se han mostrado incapaces ante el trámite en este tipo de juicios.

✚ Los efectos jurídicos a los que se refiere la presente investigación , tiene que ver con aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlos en los casos en que se transgreda el orden

vigente , entendiéndose que la importancia de la eficacia reside, en que un orden jurídico solo es válido cuando es eficaz.

7. CONCLUSIONES.

-El incumplimiento de las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos en muchos casos se debe a que nosotros los ciudadanos permitimos que un proceso se dilate tanto; esto es por la falta de conocimiento de nuestros derechos y el de nuestros hijos.

-Solamente a partir de la Constitución de 1998 el legislador ecuatoriano, empieza a reconocer la violación de las normas del debido proceso, de ahí la poca referencia jurisprudencial. Aquello de que la justicia tarda pero llega no es válido para la justicia de los hombres.

-Las personas que acuden a los Jueces buscan principalmente el reconocimiento y declaración de un derecho que esperan sea dado con certidumbre y celeridad.

-El Estado de Derecho y el Debido Proceso son los pilares fundamentales del Estado Moderno que consagra y garantiza la efectividad de los derechos del hombre como tal y como ciudadano, quien pisotee sus derechos, habrá retrocedido la rueda de la historia, para el Estado constituye un programa permanente de acción, el vigilar que se cumplan las Garantías del Debido Proceso.

-Hiso bien el Gobierno actual, al difundir la constitución para que los ciudadanos se enteren de su contenido, y de esta forma empiecen a exigir sus derechos ante el sistema Judicial Administrativo y la ciudadanía debe ir conociendo mas a fondo todas las leyes para que no sea atropellado en sus intereses.

-Las madres que claman una pensión alimenticia, deben pensar positivamente y no declinar en sus derechos, al contrario luchar por ellos, exigir mas de las autoridades, para evitar la tardanza en los procesos , que la Función Judicial se convierta en un servicio público y ser atendidos sin dilaciones, que es lo que se requiere en los juicios de alimentos.

8. RECOMENDACIONES

Es necesario que el Estado brinde una verdadera tutela jurídica a los ciudadanos, demostrando su responsabilidad en caso de que el Juez incumpla la aplicación de las Garantías del Debido Proceso, en la sustanciación de los juicios de alimentos.

-Las Universidades están en el derecho de impartir a sus estudiantes en forma clara y diáfana los contenidos constitucionales en los que contempla, las Garantías del Debido Proceso y su aplicación en los distintos procesos., de tal forma que el futuro profesional se concientice, que las Garantías del Debido Proceso no solo están escritas, hay que ponerlas en práctica.

-Es indispensable que el nuevo sistema Judicial sea realmente independiente, imparcial, que haga valer, la ley, el derecho, y en definitiva la justicia, en la que los Jueces actúen con prudencia, dando vigencia diaria a la definición de dar a cada uno lo suyo. Y no que solamente sean textos constitucionales.

-Los ciudadanos deben tener presente las Garantías del Debido Proceso para que puedan invocarlos, para que administradores y administrados tomen conciencia de la trascendencia de la ley y la justicia.

- Es necesario difundir una campaña de un principio muy importante como es la gratuidad, la misma que esta contemplada en la Constitución, por tanto nadie puede exigir ningún valor económico por ningún concepto ni por ningún trámite judicial, de esta forma eliminar el sistema corrupto que

a través de todos los tiempos a afectado el bolsillo de las madres ecuatorianas, que claman por pensiones alimenticias.

-El Consejo Nacional de la Judicatura deberá velar para que no se conculquen el derecho de alimentos de los niños niñas y adolescentes, respecto a la dilación del tiempo en la administración de justicia, e imponer en forma drástica las sanciones y de ser posible la destitución del profesional que incumple la Ley, y de esta forma evitar el tráfico de influencias.

PROPUESTA JURIDICA

LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO

-Que el Artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a los proyectos de ley que deben presentarse al Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, con la suficiente exposición de motivos el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían.

-Que la problemática de mi investigación se inscribe en el Derecho Constitucional, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, y el Código de la Niñez y Adolescencia, en el capítulo pertinente se establece las Garantías del debido Proceso, el correspondiente procedimiento para la sustanciación de los juicios de alimentos.

La Constitución en el artículo setenta y seis, que dice, que todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al Debido Proceso, en las que incluye algunas garantías básicas, específicamente en lo que expresa el literal b) que toda persona tiene derecho a contar con el tiempo y con los medios para la preparación de su defensa.

Del mismo modo el artículo 282 del Código de la Niñez y Adolescencia que señala el tiempo que debe durar los trámites judiciales.

Entonces se deduce que la Administración de Justicia ecuatoriana en este caso los Juzgados de la Niñez, y los Juzgados de lo Civil están actuando al margen de la Ley, al no dar cumplimiento a las Garantías del Debido Proceso, lo que ha dado lugar a que se desate una alarma social, imperando la desconfianza y la poca credibilidad en nuestras autoridades de justicia. Por la gravedad que genera la vulneración de las Garantías del Debido Proceso, entonces amerita la siguiente reforma.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

Al Código de la Niñez y adolescencia agréguese.

Art.1.- Los juicios de Alimentos se sustanciarán en una sola audiencia, para lo cual las partes tendrán presente las pruebas necesarias, en caso de estar en duda la paternidad, se detendrá el proceso mientras se realiza la prueba del ADN.

Artículo 2.- En el artículo 282 inciso primero agréguese, setenta días por el de cincuenta, contados desde la citación con la demanda, por cuanto solamente habrá una sola audiencia.

Art.3.-Que las sanciones impuestas a Jueces y Juezas por dilación en el tiempo procesal, contemple también, la destitución del cargo y la prohibición de presentarse a concurso de oposición y méritos en la Función Judicial.

Art.4.- Fíjese una tabla de valores para determinar el monto que se debe entregar al ganador de la demanda, para lo cual se tomará en cuenta parámetros de cada ciudad y provincia de acuerdo al tipo de vida.

Art.5.-Fíjese la pensión provisional, con el mínimo valor que señala la tabla mientras el juicio se tramita.

La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones de la Honorable Asamblea Nacional, en Quito a los..... días del mes....., del año.....

EL PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL

EL SECRETARIO

9. BIBLIOGRAFIA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR R.O.No-449 20 de Octubre 2008
- CÓDIGO CIVIL. Legislación Conexa- Concordancias- Jurisprudencia Tomo I actualizada a enero del 2004
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Universidad nacional de Loja Área Jurídica, Social y Administrativa. Loja 2003
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Colección Leyes Ecuatorianas –No-9
- COUTURE Eduardo. VOCABULARIO JURIDICO, Editorial De palma, Buenos Aires, 1978, pág 199
- CUEVA CARRIÓN Luis. EL DEBIDO PROCESO, Imprese Cia.Ltda, 1ra Edición. Quito, pág62.
- ORDOÑEZ BERMEO Freddy DERECHO CONSTITUCIONAL Universidad Técnica Particular de Loja Ciencias Jurídicas Ediciones UTPL.
- CABANELLAS G. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL Buenos Aires , 1982 Tomo III
- GARCIA FALCONI José Modelos de contestación a la demanda

- TEMAS CONSTITUCIONALES Revista No.10 año 2007
- LARREA OLGUIN Juan Repertorio de Jurisprudencia
- Dr. IZQUIERDO Homero. Derecho Constitucional General y Ecuatoriano 2da Edición 1997
- REVISTA JURIDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHIMBORAZO No-1 2005
- DEBIDO PROCESO Y RAZONAMIENTO JUDICIAL PROJUSTICIA.1998
- DICCIONARIO JURIDICO ANBAR Tomo I, II, III, IV, V. con Legislación ecuatoriana.
- Dr. VALDIVIEZO JARAMILLO Leonardo. Nociones Sobre el Condigo de Procedimiento Civil. 2008
- GONZALEZ FELIX M, ^a PEDREIRA. La prescripción de los Delitos y de las faltas Doctrinarias y Jurisprudencia. Editorial Centro de Estudios Romín Areces S.A.

ANEXOS

Anexo Nº 1

PROYECTO DE TESIS

1. TITULO.

INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA SUSTANCIACION DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS Y SUS EFECTOS JURIDICOS.

2.- PROBLEMÁTICA.

La familia ecuatoriana, de algún modo se ha visto afectada por la no aplicación del Debido proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos, sobretodo respecto al tiempo que se requiere para llegar a una audiencia para fijar pensiones alimenticias, la tardanza en estos procesos trae como consecuencia la inconformidad por el servicio que prestan las instituciones judiciales. Esto me motiva a realizar un estudio jurídico-empírico- social basado en la problemática actual, que constantemente se presenta en los Juzgados, al no cumplirse, con el debido proceso en los juicios de alimentos.

3. JUSTIFICACION

El debido proceso es un derecho constitucional ,señalado en la actual Carta Magna, en el Capítulo octavo dentro de los Derechos de Protección en el Artículo setenta y cinco, es un derecho supremo y fundamental que rige en nuestro ordenamiento jurídico, al no cumplirse este precepto se está atentando contra el Estado de Derecho. Y cuanto señala el artículo 282 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a la duración de los procedimientos judiciales, que no pueden durar mas de cincuenta días contados desde la citación con la demanda en primera instancia; ni mas de veinticinco días desde la recepción del proceso tanto en segunda instancia como en el caso de casación. En caso de incumplimiento de estos términos El Consejo Nacional de la Judicatura sancionará al Juez y a cada uno de los Ministros Jueces de la Sala correspondiente con multa de veinte dólares por cada día hábil o fracción de día de retraso, en caso de reincidencia el Consejo Nacional de la Judicatura aplicará las sanciones que corresponda.

La posterior formación recibida durante la Carrera de Derecho, en la Universidad Nacional de Loja, me motiva a realizar esta investigación jurídica que considero mostrará en su verdadera dimensión, uno de los problemas que tiene nuestra sociedad en la actualidad, cuando se tramitan este tipo de juicios

El problema jurídico planteado, me permitirá conocer, la forma como se vienen desarrollando los procesos en la sustanciación de los juicios de alimentos, en los juzgados de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba, y los Juzgados de lo Civil.

Una ventaja, que se pueden derivar de este estudio, es que, los Jueces de la Provincia, tomen conciencia sobre la aplicación del Debido Proceso, en la sustanciación de los juicios de alimentos.

La presente investigación se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado, su originalidad constituye un factor importante en la Investigación Científica, y para su autora. Considero que esta investigación es de actualidad, y será un aporte para el estudiante, para el profesional de derecho y la sociedad que se interese por este tema.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del incumplimiento de las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos y sus efectos jurídicos.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar por qué, no se cumplen las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos.

- Investigar los efectos jurídicos, sociales que se generan en el proceso de sustanciación de los juicios de alimentos.

5. HIPOTESIS

El incumplimiento de las garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos, ocasiona y generan efectos jurídicos y sociales.

6. MARCO TEORICO

La frase “Debido Proceso” es definida por muchos tratadistas, entre los que está Couture que define al debido proceso como una *“Garantía Constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso que se juzga su conducta con razonables oportunidades, para la exposición y prueba de sus derechos”*.⁵²

El Doctor Luis Cueva Carrión, quien señala.”El debido Proceso es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la Ley y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia”⁵³

El Debido Proceso según Emilio Fernández Vásquez “Consiste en no ser privado de la vida, libertad o propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la Ley, y de una Ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario.

El Art. 75. De la Constitución del 2008 señala; Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley.

⁵² Eduardo J.COUTURE,VOCABULARIO JURIDICO, Editorial Depalma, Buenos Aires,1978,pág 199

⁵³ Luis CUEVA CARRIÓN,EL DEBIDO PROCESO, Impreseñal Cia.Ltda,1ra Edición. Quito, pág 62.

COMENTARIO.-El objetivo de este Artículo es evitar la arbitrariedad de las

Autoridades que hacen justicia y procurar la seguridad jurídica del ciudadano

el Legislador ha considerado que de nada sirve asegurar otros derechos, sino se garantiza los procesos, si no se respetan estas garantías constitucionales, los habitantes del país quedan absolutamente desamparados.

El Art. 76. El mismo cuerpo legal dice: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas”.

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la Ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista en por la Constitución o la Ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos Leyes de la misma materia que contemplen sanciones para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se le aplicará en el sentido más favorable a la persona o infractor.

6. La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías.

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la Ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presentan en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

COMENTARIO.-Como es de conocimiento general, existe en el Ecuador violación de los derechos ciudadanos; y es así que quienes vivimos en el país, buscamos por los medios jurídicos a nuestro alcance que las garantías constitucionales que no son inminentes a nuestra condición de ciudadanos nos sean respetados. Las garantías constituyen técnicas de protección de los derechos ciudadanos

Las garantías constitucionales y su respeto renace como instrumento de protección de la Libertad del ciudadano; y, como principio limitativo del Poder del Estado; desde este punto de vista los Derechos y Garantías Constitucionales que se proclaman hoy se los conoce con el nombre de Derechos de Protección, porque ellos emanan de la Ley Suprema que otorga fundamentos de validez al Orden Jurídico y conforman la base política que regula el Derecho Penal del Estado.

En el Artículo 126.-Ambito y relación con las normas de otros cuerpos legales.-El presente Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos que se señalan en el Art.128 en lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Art. 127.- Naturaleza y caracteres.-Este derecho nace como efecto de la relación parento -filial, mira el orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aún en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago.

Art...128.-Titulares de este derecho.-Tienen derecho a reclamar alimentos:

- 1.-Los niños, niñas y adolescentes no emancipados
- 2.-Los adultos hasta la edad de veintitún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
- 3.-Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

Art.129.-Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

- 1.-El padre y la madre aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;
- 2.- Los hermanos que hayan cumplido los dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2y 3 del artículo anterior.
- 3.- Los abuelos
- 4.-Los tíos.

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en caso de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda serán llamados en su orden, los del grupo siguiente, para compartir la obligación con las del grupo anterior o asumirla en su totalidad según el caso.

Art.130.- Procedencia del derecho aún en el caso de que el derechohabiente y el obligado no estén separados .La prestación de alimentos procede aún en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo.

“El legislador no ha entregado el arbitrio de las partes, la estructura de los criterios de demanda y de contestación; ambos están sujetos a reglas o requisitos preestablecidos que deben ser llenados para la correcta interposición de sus pretensiones y la recta administración de justicia, con mayor razón cuando en nuestro sistema jurídico se impone la asistencia técnica en la elaboración o confección de esas importantes piezas procesales “ (R.O.No-53.35.27.09.1996,p.8)

Los citados artículos del mencionado Código solamente tratan de que se respeten

las garantías constitucionales de orden procesal, pues solo el respeto de todas esas garantías son las que permiten calificar de Justo o Debido a un determinado Proceso.

Por lo expuesto mi trabajo se fundamenta en la Constitución del Estado ecuatoriano, en el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, Código de Procedimiento Civil y en Tratados Internacionales, que a medida que avance la investigación iré analizando minuciosamente.

7. METODOLOGIA

La presente investigación requiere del uso de métodos y técnicas que serán de importancia en los diferentes pasos de su desarrollo.

El **Método científico** es la guía general en torno al que ha de desarrollarse mi trabajo de investigación, parto del planteamiento de **una hipótesis**, así como de un **objetivo general y tres específicos** en base a los que se construirá el argumento teórico pertinente y realizaré la respectiva investigación de campo.

Se empleará el **método inductivo**, que permitirá la construcción del discurso de la tesis partiendo del análisis de categorías particulares hacia cuestiones de carácter general y, el **método deductivo**, el cual será utilizado para el análisis de las diversas cuestiones teóricas y doctrinarias con relación al objeto de estudio.

Otro método al que recurriré será el **método analítico sintético** que me permitirá realizar un estudio sistemático y ordenado de la información recopilada en la **investigación de campo**.

En cuanto a las **técnicas** que utilizaré dentro de esta investigación están las siguientes:

La **observación directa**, que permitirá conocer la problemática a investigarse, así como obtener algunas evidencias en torno al **campo de investigación**.

Las **fichas bibliográficas** y **nemotécnicas** darán lugar a la organización sistemática de la **investigación bibliográfica y documental** inherente al presente estudio.

En la **investigación de campo** será aplicada la **encuesta**, que se realizara a un número de veinte profesionales del derecho, quienes aportarán datos de importancia en torno a la problemática de esta investigación,.

Estos **resultados** serán debidamente presentados en la **tesis, analizados** y representados estadísticamente con la utilización de los gráficos estadísticos que mas se ajusten al tipo de estudio presentado.

También realizaré **entrevistas**, dirigidas a un Juez de lo Civil, y un Juez de la Niñez y Adolescencia y a una persona particular, que también serán analizados.

Mediante un análisis crítico realizaré la **verificación de los objetivos y la hipótesis** antes trazados; luego de lo cual realizaré el planteamiento de las **conclusiones y recomendaciones** que tengan lugar, para finalmente abordar la elaboración de la **propuesta de proyecto de reforma**.

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	AÑO				
	2008				2009
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
TIEMPO					
Selección y definición del problema objeto de estudio	xxx				
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación		xxx			
Investigación bibliográfica			xxx		
Investigación de campo			xxx		
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis				xxx	
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica				xxx	
Redacción del informe final, revisión y corrección					xxx
Prestación y socialización de los informes finales (Tesis)					XXX

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1.- Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse
Proponente del Proyecto: Bertha Gavilema Arévalo
Población Investigada

9.2.- Recursos Materiales

Material de escritorio	\$	100,00
Material Bibliográfico	\$	50,00
Servicio de Internet	\$	50,00
Transporte y movilización	\$	300,00
Reproducción de Informes	\$	100,00
Financiamiento del IECE	\$	1200,00
TOTAL		1800. 00

El total de gastos asciende a la suma de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, financiados por el IECE y recursos de la autora.

Anexo Nº 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Distinguido - a Profesional de Derecho:

Me encuentro investigando sobre la violación de las Garantías del Debido Proceso en la sustanciación de los juicios de alimentos y los efectos jurídicos sociales que generan y requiero conocer de su criterio en torno a esta temática, su valioso aporte será fundamental en mi investigación.

1. ¿Considera usted que las Garantías básicas del Debido Proceso, contempladas en nuestra Constitución han sido respetadas por la autoridad competente?

SI ()

NO ()

¿Por qué?-----

2.-¿Para la sustanciación de los juicios de alimentos se aplica el debido proceso?

SI ()

NO ()

3.-¿Considera usted que se han generado efectos jurídicos sociales por la no aplicación de las Garantías del Debido Proceso?

SI ()

NO ()

4.- ¿Considera usted que en los Juzgados si se aplica el Debido Proceso en los juicios de alimentos?

5.- ¿Cree usted que la prisión del progenitor es la solución para el pago de pensiones alimenticias atrasadas?

SI ()

NO ()

6.-¿La dilación del tiempo en los juicios de alimentos es una violación a las garantías del debido proceso?

SI ()

NO ()

Estoy segura que sus criterios son muy importantes para el desarrollo de mi investigación. Le agradezco por haberme prestado su atención.

Anexo Nº 3

ENTREVISTA

Cargo-----

1.-. ¿Considera usted que los Juicios de Alimentos son atendidos en base a la aplicación de los procedimientos que contempla Ley?

2- La aplicación del Debido Proceso y la oralidad en los Juicios de Alimentos, es de actualidad, desde cuando se lo viene aplicando en este Juzgado

3.-¿Porque se dilata el tiempo, en la atención de los Juicios de Alimentos?

4. - ¿ La dilación en la sustanciación de los Juicios de Alimentos es una violación a las Garantías del Debido Proceso?.

5.-¿Considera usted que el apremio del progenitor es la solución para el pago de pensiones alimenticias?

LE AGRADEZCO POR SU COLABORACIÓN.

ÍNDICE	Págs.
Certificación	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract	viii
Introducción	x
Revisión de literatura	1
Conceptualizaciones	1
Proceso	1
El Debido Proceso Legal	3
Marco Jurídico	3
El Debido proceso en la Constitución del Ecuador	4
Garantías dentro del Marco Constitucional	7
Derechos de Protección	10
Marco Doctrinario	19
Debido Proceso y sus antecedentes	19
Debido Proceso según los Tratadistas	23
Derecho De Menores	26
Evolución Histórica del Derecho de Menores	26
El Derecho de Menores es Especial	28
Naturaleza Jurídica del Derecho de Menores	29
El Niño, Niña y Adolescente en sus relaciones de Familia	31
Principios Doctrinarios Diferentes al Derecho Común	33
El Debido Proceso en Materia de Menores	39

Clases de Alimentos	42
Alimentos Forzosos o Legales	44
Legislación Comparada	49
Materiales y Métodos	55
Métodos Procedimientos y Técnicas	55
Materiales	56
Resultados	57
Análisis de los Resultados de las Encuestas	57
Análisis de los Resultados de las Entrevistas	68
Contrastación de la Hipótesis	76
Verificación de los Objetivos	76
Objetivo General	77
Objetivo Específico	77
Conclusiones	80
Recomendaciones	82
Propuesta Jurídica	84
Bibliografía	87
ANEXOS	
Anexo N° 1 Proyecto de Investigación	90
Anexo N° 2 Cuestionario de Encuesta	100
Anexo N° 3 Cuestionario de Entrevista	102
Índice	103